



Posición del gobierno de Honduras frente al  
conflicto interno colombiano

**Hector Mauricio Rodríguez Ruiz**

**Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**  
Bogotá D.C., Colombia

2004

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO  
AGREGADURIA NAVAL EN HONDURAS**

**Tegucigalpa, Mayo 31 de 2004**

**No 032 / CGFM-JEMC-AGRENAV-DE-206**

**ASUNTO: Entrega trabajo asignado**

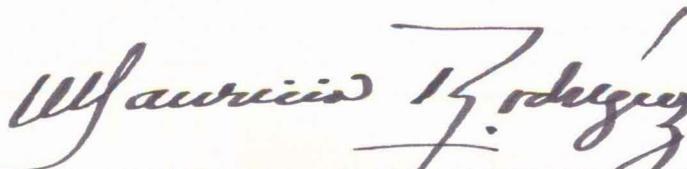
**AL : Señor Brigadier General  
JEFE DEPARTAMENTO D-2 ESTADO MAYOR CONJUNTO  
Bogota D. C.**

Con toda atención me dirijo al **Señor Brigadier General Jefe Departamento D-2 del Estado Mayor Conjunto**, con el fin de entregar anexo trabajo asignado acuerdo al oficio 18190/CGFM-EMCD2-DE-206, del 16 diciembre 2002, titulado **"POSICIÓN DEL GOBIERNO DE HONDURAS FRENTE AL CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO"**.

El cuerpo del trabajo en mención consta de 27 hojas y anexo cuatro (4) documentos consultados por considerarlo de interés y referencia.

Entrego original, 01 copia, y un archivo en disquete.

Respetuosamente,



Capitán de Navío **HECTOR MAURICIO RODRIGUEZ RUIZ**  
Agregado Naval a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Honduras

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO  
AGREGADURIA NAVAL EN HONDURAS**

***“POSICIÓN DEL GOBIERNO DE HONDURAS FRENTE AL CONFLICTO  
INTERNO COLOMBIANO”.***

**Oficio 18190/CGFM-EMCD2-DE-206, 16 diciembre 2002.  
Jefe del Estado Mayor Conjunto.**

Capitán de Navío **HECTOR MAURICIO RODRIGUEZ RUIZ**  
Agregado Naval a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Honduras

**Tegucigalpa, M.D.C., Mayo 31 de 2004**

# “POSICIÓN DEL GOBIERNO DE HONDURAS FRENTE AL CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO”.

## 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años la violencia terrorista en la República de Colombia originada en la actividad de los grupos armados al margen de la ley ha trascendido las fronteras nacionales, y el “Conflicto Interno Colombiano”, ha generado inquietud y preocupación por los efectos a la paz y estabilidad de la región, llamando la atención no solo a nivel regional, continental e internacional, en razón a que la difícil situación ha permitido extrapolar en los países vecinos, las amenazas a su democracia, como lo son: el tráfico de drogas, el lavado de activos, el terrorismo, y el tráfico de armas, que han configurado un verdadero sistema de amenazas entrelazadas y que inciden en la seguridad de los países vecinos, dadas las actuales tendencias hacia la interdependencia y transnacionalización, es entonces necesario conocer la posición de los Gobiernos regionales frente al conflicto interno colombiano.

Honduras no ha sido ajena a las citadas amenazas entrelazadas, entonces para iniciar la discusión planteamos el interrogante fundamental:

¿Cuál es la posición del gobierno de Honduras frente al conflicto colombiano?

La respuesta sería directa y simple, pero para responder este interrogante, me voy a referir a los siguientes temas que al generar la discusión en cada uno irán configurando la respuesta:

- Honduras un Estado de Derecho.
- La Política y Relaciones Internacionales de Honduras.
- El Sistema de Integración Centroamericano SICA.
- El Tratado Marco de Seguridad Democrática Centroamericano.

## 2. HONDURAS UN ESTADO DE DERECHO

¿Cuál es la posición del Gobierno de Honduras frente al conflicto interno colombiano?

El principal referente para destacar a Honduras como un Estado de Derecho, lo constituye la Constitución vigente de la República.

La organización jurídico – política del Estado de Honduras lo caracteriza como “un Estado de Derecho, soberano, constituido como republica libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución de la República de Honduras, Ver artículo 1.

Con relación a la consideración del ciudadano como persona en la constitución se expresa “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estados. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad humana es inviolable”<sup>2</sup>

En el preámbulo de la constitución se expresan los elementos constitutivos de Estado de Derecho que aboca Honduras, “Decretamos y sancionamos la presente constitución para que fortalezca y perpetúe un Estado de Derecho que asegure una sociedad, política, económica y socialmente justa que afirma la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común”.<sup>3</sup>

Así mismo los lineamientos del tipo de sociedad que ha desarrollado Honduras, se encuentran consignados en la Constitución de la República de Honduras, principalmente en sus capítulos relativos al Territorio, al Sufragio y los Partidos Políticos, a las Declaraciones, a los Derechos Individuales, a los Derechos Sociales, a los Derechos del Niño, al Trabajo, a la Seguridad Social, a la Cultura, a la Vivienda, el Sistema Económico y a la Reforma Agraria.

Estos fundamentos han permitido forjar el compromiso republicano entre todos los hondureños, vinculándolos con la política, jurídica y moralmente, con el fin de fortalecer y perpetuar un Estado de Derecho que asegure una sociedad justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, la cultura, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común.

El gobierno y su pueblo dirigen sus esfuerzos a garantizar la efectividad de los derechos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales del pueblo hondureño.

El fin primordial de la Sociedad y Estado hondureño es el bienestar de su población. En esta dirección la constitución prescribe: “El Estado promueve el desarrollo económico y social que estará sujeto a una planificación adecuada. La Ley regulará el sistema y el proceso de planificación con la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales debidamente representadas”.<sup>4</sup>

Conforme al diseño constitucional hondureño, los poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin perjuicio de su independencia, tienen la responsabilidad de intentar firme, decidida y constantemente, el logro de la justicia que es fin primordial del Estado, complementándose, colaborando entre sí, y controlándose mutuamente con el objetivo de mantenerse en el camino recto del cumplimiento de sus funciones estatales de conformidad con la Constitución y a las leyes.

Enunciadas las anteriores consideraciones con relación a Honduras como un Estado de Derecho, podemos prever que su gobierno y su pueblo respetuosos de la libre autodeterminaron de los

---

<sup>2</sup> Ibid. Ver artículo 59.

<sup>3</sup> Ibid. Ver Preámbulo.

<sup>4</sup> Ibid. Ver artículo 31.

pueblos, no ejercerán ningún tipo de intromisión en los asuntos de Colombia y en el conflicto interno colombiano. De sucederse alguna opinión, será para apoyar con arreglo a su constitución, las acciones que mantengan el orden jurídico y constitucional de Colombia.

## **2. POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE HONDURAS**

¿Cuál es la posición del Gobierno de Honduras frente al conflicto interno colombiano?

La Política Exterior y las Relaciones Internacionales de Honduras, son dirigidas por el Señor Presidente de la República, que como titular del poder ejecutivo y cabeza de gobierno es responsable de la formulación, ejecución y evaluación de dicha política, la cual es ejecutada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, dicha política es consecuente con la necesidad de alcanzar un mayor desarrollo económico y social, para satisfacer las condiciones de vida de los hondureños y ha retomado su papel, en la perspectiva de proyectar al país como miembro participativo y beligerante dentro de la nueva agenda internacional.<sup>5</sup>

Las transformaciones en el ámbito internacional, la aceleración de los procesos de globalización, los cambios en el comercio mundial y los avances tecnológicos, traen como consecuencia un nuevo enfoque de las relaciones internacionales, existiendo un reto para la diplomacia hondureña a fin de lograr los objetivos fijados por su Gobierno.

La política y relaciones internacionales, están estructuradas con estrategias y líneas de acción idóneas para transmitir al mundo el proceso de desarrollo sostenible y de seguridad democrática que el Estado estará comprometido a realizar en nombre y beneficio de su sociedad y en la perspectiva de su proyecto de País; y para atraer comercio, inversión y tecnología y corrientes de información que favorezcan la transformación.

Este propósito y potencial puede ser promovido, proyectado y progresivamente logrado en forma sostenida, por Honduras, en el orden internacional, por medio de una apropiada política jurídica exterior y utilizando el instrumento de la diplomacia profesional, como diplomacia para el desarrollo y la seguridad democrática.

La política y relaciones internacionales de Honduras más allá de una simple posición del Poder Ejecutivo, conllevan compromiso de toda forma de Gobierno hondureño, expresada y observada unitariamente por los tres Poderes del Estado, para ser dirigida y ejecuta por el presidente de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

El Gobierno actual, en cabeza de su Presidente Constitucional Don RICARDO MADURO JOEST, es consecuente y respetuoso de los preceptos constitucionales, el mandatario en su discurso de toma de posesión de su cargo, el 27 de enero de 2002, se comprometió con la Comunidad de Naciones en el impulso a los grandes temas de la Agencia Internacional, tales como la democracia, los derechos humanos, la lucha contra el narcotráfico, el crimen organizado, el terrorismo, la violencia en todas sus formas y la preservación del medio ambiente.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Ibid. Ver artículo 254.

<sup>6</sup> Ver, Discurso Posesión Presidencial Ricardo Maduro, 2002.

Nada más elocuente que ver un aparte de lo afirmado por el actual Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Honduras, LEONIDAS ROSA BAUTISTA, al presentar el libro “Memorial de la Cancillería”, donde se plasma en forma sucinta la dirección e interés de la política y relaciones internacionales de Honduras, así, “... la política exterior de Honduras tiene normas fundamentales que han permanecido firmes a través de los años como la proscripción del uso de la fuerza, la solución pacífica de las controversias, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación entre los miembros de la comunidad de naciones y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos, sin ingerencias en sus asuntos internos.”<sup>7</sup>

Estrechamente interrelacionado con la política internacional de Honduras como Estado de Derecho es su vinculación con La Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados señala que: “Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza de ninguna clase”.<sup>8</sup>

El Estado de Derecho que representa Honduras y su Gobierno comprometido con la adhesión a los propósitos del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el respeto a la soberanía e igualdad jurídica de los Estados, con el principio de no intervención, al uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, a la consolidación y preservación de la democracia y el derecho de cada pueblo a decidir libremente su sistema político y al reconocimiento de su identidad cultural; consecuentemente con lo citado anteriormente, su Gobierno actual, no ha dejado de pronunciarse junto con los Gobiernos de otros países de la región, contra las amenazas del terrorismo, el negocio de las drogas ilícitas, las finanzas ilícitas, el tráfico de armas; citadas amenazas que han sido identificadas en la Política de Defensa y Seguridad Democrática, del Gobierno del Presidente Uribe Vélez, como amenazas que constituyen un riesgo inmediato para la nación y las instituciones democráticas y vida de los colombianos.<sup>9</sup>

Una manera de ver la orientación y corresponsabilidad de la política y relaciones internacionales, con las amenazas transnacionales de el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de armas y el crimen organizado; que afectan a Honduras y Centroamérica y que también inciden en el conflicto colombiano, es destacando las múltiples declaraciones nacionales e internacionales que el Gobierno de la Republica de Honduras ha efectuado en diferentes foros e instancias, en particular en los años 2002 y 2003 de ejercicio del actual gobierno, declaraciones de las cuales destacamos apartes que identifican ese compromiso gubernamental, así:

---

<sup>7</sup> ACOSTA Omar, “Memorial de la Cancillería”, Secretaria de Relaciones Exteriores, 1a edición 2004. Pág. 7.

<sup>8</sup> Ver artículo I, de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

<sup>9</sup> Ver, Política de Defensa y Seguridad Democrática Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, numeral II. Amenazas.

INVENTARIO

✓  
AUTOR: Abbiadoriz Ruiz, Herberto Hamario

No. Top.  
20355-0274

TITULO: Poemas al gobierno de Honduras frente al conflicto interno Ediciones C

CIUDAD: Tegucigalpa EDIT: Año: 2001

VOL.: 1 EJM.: PAG.: 103 h.

VALOR \$ COMPRA: CANJE: DONACION:

FECHA:

22-09-05

## *Declaraciones del Gobierno de Honduras durante el año de 2002.*

- **Apartes Negociación sobre un acuerdo marítimo regional.**

Por invitación de los Países Bajos, en cooperación con los Gobiernos de Aruba y Costa Rica, La Dirección de Asuntos Especiales y la Fuerza Naval de Honduras, ha venido participando en diferentes consultas sobre la viabilidad de cooperación para la supresión del tráfico ilícito marítimo y aéreo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el arrea del Caribe, reuniones que se han realizado en Costa Rica, Curazao y Aruba.<sup>10</sup>

- **Apartes Discurso en al toma de Posesión como Presidente de la República de Honduras, de Don RICARDO MADURO JOEST, el 27 de enero de 2002.**

“...Lucharemos junto a la comunidad internacional contra los flagelos del terrorismo y el crimen, que hoy trascienden las fronteras. Especialmente con los países de Centroamérica, tenemos un misión histórica que cumplir, fortaleciendo el proceso de integración.”<sup>11</sup>

- **Apartes Declaración de Copán.**

“Nosotros, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Vicepresidentes, reunidos el 27 de enero de 2002 en la Acrópolis Maya de Copán, con ocasión de la toma de posesión de Ricardo Maduro como Presidente de la República de Honduras, unidos por los valores de la democracia, comprometidos con la paz y el respeto a la dignidad de la persona humana y decididos a fortalecer los tradicionales lazos de amistad, solidaridad y cooperación que unen a nuestros pueblos y Gobiernos y de acuerdo a los propósitos y principios de Derecho Internacional; Consientes de nuestro compromiso de trabajar unidos y enfrentar los desafíos que no son comunes, entre ellos el combate al la pobreza, la protección del medio ambiente, la lucha contra el problema mundial de las drogas, el terrorismo como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, la promoción del desarrollo justo y equitativo.....

....Declaramos que: 1. La estabilidad política el crecimiento económico y la promoción del desarrollo humano, en cada uno de nuestros países, dependen en buena medida de la ampliación y la profundización de la cooperación y del sentido de solidaridad existente en el ámbito internacional, así como la expansión de la red de intereses recíprocos. Hemos identificado, en ese sentido una serie de temas cuyo tratamiento podrá beneficiarse de un enfoque más intenso de cooperación, tales como: .....especialmente en la lucha contra el crimen organizado, como el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones”.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Informe de Labores 2002, Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Negociación sobre un acuerdo marítimo regional. Pág. 68.

<sup>11</sup> Ibid. Discurso en la toma de Posesión como Presidente de la República de Honduras. Pág. 115.

<sup>12</sup> Ibid. Declaración de Copán. Pág. 128.

- **Apartes de la Declaración Conjunta. Primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno CARICOM-SICA, República Dominicana. Del 05 de Febrero de 2002.**

“Atendiendo la invitación del Primer Ministro de Belice, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la República Dominicana como Estado Observador, se reunieron en la ciudad de Belice, el 5 de febrero de 2002 en la Primera e Histórica Reunión Cumbre que se celebra entre las partes.

.....Acordamos consolidar el espíritu de amistad, cooperación y solidaridad, promoviendo las excelentes relaciones entre los países del Caribe y Centroamérica participantes en esta cumbre y con tal propósito convenimos lo siguiente:

.....7. Incrementar el nivel de cooperación entre las Partes en el combate contra el crimen transnacional organizado, incluyendo el tráfico ilícito de armas pequeñas y narcóticos ilegales, mediante el intercambio de información y la adopción e implementación de legislación nacional y acuerdos regionales, hemisféricos e internacionales.

8. Reiterar su firme condena a los actos de terrorismo, cualesquier sea la forma en que se manifiesten y concertar acciones para prevenir contrarrestar dichos actos y delitos conexos.”<sup>13</sup>

- **Declaración de Apoyo a la Institucionalidad Democrática de Colombia. (Texto completo)**

“Los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su preocupación por la difícil coyuntura que se encuentra atravesando la hermana República de Colombia, luego de la ruptura del proceso de paz entre el Gobierno y las Fuerza Armadas Revolucionarias (FARC), y manifestaron su más firme apoyo al presidente de la República de Colombia, Andrés Pastrana Arango y a las decisiones del Gobierno colombiano, dirigidas a preservar el Estado de Derecho, garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como también el respeto del Derecho Internacional Humanitario en esa hermana nación.

Al mismo tiempo condenaron de la manera más enérgica las acciones de terrorismo y los secuestros indiscriminados en contra de la población civil colombiana, realizadas por las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC).

Los Mandatarios exhortaron a las partes a regresar a la mesa de negociación tan pronto se den las condiciones para ello, con el fin de alcanzar la anhelada paz. En tal sentido, reiteraron el llamado a la Comunidad Internacional para que le dé seguimiento a esta situación y continúe coadyuvando a la búsqueda de una solución pacífica y dialogada a este trágico conflicto armado.

---

<sup>13</sup> Ibid. Declaración Conjunta. Primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno CARICOM-SICA-República Dominicana, del 05 de Febrero de 2002. Pág. 132-133.

Mireya Moscoso, Presidente de Panamá, único Estado del Istmo que comparte frontera terrestre con Colombia, reiteró la decisión del Gobierno de su país de mantener una política de neutralidad activa frente a la situación de violencia interna en el hermano país.

En ese mismo orden de ideas, se congratuló al Gobierno de la República de Colombia en ocasión de las elecciones al Congreso realizadas el pasado 10 de marzo de 2002, las cuales se desarrollaron de manera cívica y ejemplar.

En ese mismo sentido, los Mandatarios extendieron su felicitación al pueblo colombiano porque acudió a votar, venciendo la campaña de intimidación de dichos grupos, y rechazó con su participación, la violencia, valiente actitud que trajo consigo un resultado enormemente satisfactorio, no sólo para el Gobierno, sino para el país y la Comunidad Internacional, haciendo de estas elecciones un verdadero acto de consolidación de la institucionalidad democrática de Colombia.

Dado en San Salvador, República de El Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2002”.<sup>14</sup>

- **Apartes de la Declaración de Granada**

“Nosotros, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, y Nicaragua, el Designado a la Presidencia de Honduras, el Vicepresidente de la República de Panamá, el Representante de Belice y el Representante de la República Dominicana, este ultimo en calidad de observador, reunidos en la ciudad de Granada, Republica de Nicaragua, en ocasión de celebrar nuestra XXI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana, con el propósito de emprender una nueva y decisiva jornada a favor de la integración, el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos.

.....Comprometidos con el objetivo de garantizar la paz y la seguridad de nuestros pueblos ante las nuevas amenazas que enfrentan nuestras sociedades a nivel nacional e internacional, como lo son el terrorismo, a inseguridad ciudadana y el crimen organizado en todas sus manifestaciones.

Acordamos:

.....16. Reafirmar nuestra voluntad en la lucha contra la delincuencia, la corrupción, el narcotráfico, el lavado de dinero y toda otra forma de delincuencia transnacional organizada, para lo cual aunaremos esfuerzos conjuntos en todos los foros y organismos regionales e internacionales pertinentes, particularmente en el marco de la Comisión de Seguridad de Centroamérica, a fin de dar pleno cumplimiento a todos los acuerdos emanados de la misma.

---

<sup>14</sup> Ibid. Ver Declaración de Apoyo a la Institucionalidad Democrática de Colombia. Pág. 141.

17. Expresar nuestra complacencia por los avances alcanzados en el Plan de Cooperación Integral para prevenir y contrarrestar el terrorismo y actividades conexas, priorizando la lucha contra este flagelo, así como el combate contra el narcotráfico y el tráfico ilícito de armas livianas y pequeñas, para lo cual respaldamos plenamente las iniciativas existentes a nivel regional, hemisférico e internacional, particularmente el Plan Regional contra el Crimen Organizado y los compromisos adquiridos mediante la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

....Dado en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de 2002.”<sup>15</sup>

- **Apartes de Declaración Conjunta de la Quinta Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla Mérida, Yucatán, México, 27 y 28 de junio de 2002.**

Los Jefes de Estado y de Gobierno de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, y el Primer Vicepresidente de Panamá, países integrantes del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, nos reunimos en la ciudad de Mérida, México los días 27 y 28 de junio de 2002, con la firme voluntad de impulsar una profunda vinculación regional por medio de la consolidación de una Comunidad Mesoamericana de Naciones.

.....Acordamos:.....Ámbito político.

....38. Destacar la importancia de los logros alcanzados en materia de seguridad en la región mesoamericana. En este sentido y tomando en cuenta que el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, así como los avances en el hemisferio, expresar nuestro compromiso de continuar avanzando hacia la definición de una agenda de seguridad multidimensional para hacer frente conjuntamente a las amenazas comunes, tales como la pobreza extrema, el crimen organizado, la delincuencia, el terrorismo, la narcoactividad, y los desastres naturales, entre otros. En este sentido, promoveremos la realización de una Convención Interamericana sobre Desastres Naturales que nos permita afrontar bajo esquemas de cooperación, las consecuencias de estos fenómenos y calamidades que obstruyen nuestro desarrollo y cobran la vida de los habitantes de nuestros países.

Instruir a las autoridades competentes de nuestros respectivos países a realizar todas las acciones necesarias para establecer antes de la finalización del presente año, la Oficina Subregional de INTERPOL, con sede en San Salvador, lo que será de utilidad en la lucha contra la delincuencia y el crimen transnacional.

39. Condenar y rechazar enérgicamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Respaldamos las medidas de cooperación y coordinación regional e

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Declaración de Granada. Pág. 150 y 153.

internacional para combatirlo dentro del marco del estricto apego a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario, y de acuerdo con las resoluciones e instrumentos de las Naciones Unidas, del Sistema Interamericano y otras iniciativas nacionales y regionales sobre la materia.

En este marco, manifestamos nuestro beneplácito por la aprobación y suscripción de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, en la XXXII Asamblea General de la OEA, celebrada recientemente en Bridgetown, Barbados”.<sup>16</sup>

- **Aportes de la Declaración de Petersberg**

Los Presidentes de Nicaragua y Honduras, los Vicepresidentes de Costa Rica y Panamá, la Ministra de Relaciones Exteriores de El Salvador y el Ministro de Energía y Minas de Guatemala, reunidos en Sankt Petersberg, ciudad Königswinter, República Federal de Alemania, ratificamos la voluntad de nuestros gobiernos de brindar un nuevo impulso al proceso de la integración regional, ....Declaramos:.....7. Nuestra indeclinable vocación de la lucha contra la delincuencia, la corrupción, el narcotráfico, el lavado de dinero, y contra toda forma de delincuencia transnacional organizada....

Dado en la cumbre de Sankt Petersberg, Ciudad de Königswinter, en la República Federal de Alemania a los dieciocho días del mes de octubre de 2002”.<sup>17</sup>

- **Aportes de la Declaración Conjunta de los Excelentísimos Señores Presidentes de la República de Chile y la República de Honduras.**

“Acudiendo a una invitación de su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, Señor RICARDO MADURO, el día 14 de noviembre de 2002, su excelencia el presidente de Chile visito, Señor RICARDO LAGOS ESCOBAR, realizo una visita de Estado a la Republica de Honduras. Ambos mandatarios asignaron la mayor relevancia a esta visita, por cuanto brindo una excelente oportunidad para profundizar las relaciones bilaterales.....

....Los Presidentes de Chile y de Honduras condenaron y rechazaron enérgicamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y respaldaron las medidas de cooperación y coordinación regional e internacional que se han adoptado para combatirlo, dentro del marco de estricto apego y respeto a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y las demás normas y principios de derecho internacional, así como de acuerdo a las resoluciones e instrumentos de las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano y otras iniciativas pertinentes en la materia....

....Ambos mandatarios expresaron su compromiso en la lucha mundial contra el flagelo de las drogas, reconociendo la necesidad de desarrollar acciones conjuntas para atacarlo en sus diversas facetas, sobre los principios de responsabilidad compartida...”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Declaración Conjunta de la Quinta Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla Mérida, Yucatán, México, 27 y 28 de junio de 2002. Pág. 155, 164 y 165.

<sup>17</sup> *Ibíd.* Declaración Sankt Petersberg, 18 de octubre de 2002. Pág. 176 y 176.

## *Declaraciones del Gobierno de Honduras durante el año de 2003.*

- **Visita presidente de Honduras a Colombia**

A nivel bilateral es importante destacar la visita a Colombia del Presidente de la República de Honduras, Licenciado RICARDO MADURO, atendiendo la invitación formulada por el señor Presidente de la República de Colombia, Doctor ÁLVARO URIBE VÉLEZ, con motivo de la celebración en Cartagena de Indias, del cuadragésimo aniversario de la Organización Internacional del Café (OIC), el día 16 de septiembre. Asimismo en el marco de dicha reunión, el Presidente de la República de Honduras sostuvo una reunión bilateral con el Doctor Álvaro Uribe, a quien expuso su solidaridad para con el pueblo colombiano en las difíciles circunstancias que atraviesa, y el apoyo del Gobierno y del pueblo hondureño a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Colombia encaminados a reestablecer la paz, proteger la ciudadanía y permitir la eficaz puesta en marcha de una política de seguridad democrática dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos.

Los dos Presidentes consideraron propicia la ocasión para abordar el tema referente a la actual crisis cafetera mundial y acordaron desarrollar acciones que contribuyan significativamente a la superación de la misma y al fortalecimiento de este sector. Al mismo tiempo manifestaron su intención de continuar impulsando políticas para su promoción y desarrollo en el contexto internacional.

- **Declaración de Panamá de febrero 2003. (Texto completo)**

“La presidenta de la República de Panamá y los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Canciller de la República Argentina, reunidos en la República de Panamá con el Presidente de la República de Colombia.

Convencidos que la violencia terrorista en la República de Colombia originada en la actividad de los grupos armados al margen de la ley trasciende la frontera de esa Hermana Nación y afecta la paz y estabilidad de la región, tal como ha sucedido recientemente en su frontera con Panamá, y

Luego de analizar tan preocupante situación y, en particular, las múltiples acciones terroristas cometidas por dichos grupos subversivos,

Declaramos lo siguiente:

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Declaración Conjunta de los Excelentísimos Señores Presidentes de la República de Chile y la República de Honduras 14 noviembre de 2002. Pág. 182 y 184.

Manifestamos nuestro firme convencimiento que las actividades y objetivos de dichos grupos, cuando se apartan de los medios pacíficos y democráticos, confirman una clara e incuestionable vocación terrorista.

Reiteramos nuestro repudio y condenamos todas las acciones y actividades terroristas, en particular el atentado cometido por la FARC en la ciudad de Bogotá el 7 del presente mes.

Expresamos nuestro convencimiento de que las actividades de los grupos armados al margen de la ley que operan en territorio colombiano atentan contra la estabilidad política, económica y social de ese Estado y violan los derechos humanos de todos los colombianos sin excepción, y contradicen las normas del Derecho Internacional Humanitario, y son hechos terroristas sobre los cuales debe aplicarse todo el peso de la ley.

Ofrecemos al pueblo colombiano y a las familias de las víctimas de los cobardes atentados perpetrados en las últimas semanas, la solidaridad del pueblo centroamericano y la esperanza de un futuro de paz y armonía en dicho país.

Confirmamos nuestra firme e incondicional decisión de dar pleno cumplimiento a la normativa nacional, regional e internacional en materia de combate al terrorismo en todas sus manifestaciones y, en particular, reiteramos nuestro absoluto apego a todos los instrumentos y resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, de manera particular la Resolución número 1373 del Consejo de Seguridad y la Convención Interamericana contra el Terrorismo. Formulamos un vehemente llamado a toda la Comunidad Internacional para que cumpla, sin condiciones, con dicha normativa internacional y elimine todo vínculo, facilidad o relación con dichos grupos terroristas.

Exhortamos a la Organización de Estados Americanos (OEA), para que, de acuerdo con las resoluciones tomadas en el seno de ese organismo respecto de la violencia terrorista en las Américas, adoptemos decisiones que coadyuven de manera práctica al combate contra el terrorismo y la búsqueda de la paz en la hermana República de Colombia.

Manifestamos nuestro pleno respaldo a los esfuerzos que adelanta el Presidente Álvaro Uribe Vélez y su gobierno por alcanzar una solución pacífica a la crisis y poner fin a estas acciones que han violentado el Estado de Derecho, la paz y la seguridad de los colombianos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de 2003.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ver Declaración de Panamá Presidentes Centroamérica del 11 de febrero de 2003.

- **Apartes Declaración de Presidentes de Centroamérica en Rotan, Islas de la Bahía, Honduras**

...Nos hemos reunidos hoy para acordar medidas frente a los grandes retos que enfrenta Centroamérica...hemos acordado prestar especial atención a los siguientes temas:

...La seguridad de Centroamérica, la lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado.

Rotan, Islas de la Bahía, Honduras, 18 de marzo de 2003.<sup>20</sup>

- **Apartes Declaración Conjunta del señor Presidente de la República de Honduras, RICARDO MADURO JOEST y el señor Presidente de la República de Colombia, ÁLVARO URIBE VÉLEZ.**

1. Relaciones Bilaterales

Los Presidentes se congratularon por el excelente nivel de las relaciones bilaterales y, en ese sentido, expresaron su interés en continuar sosteniendo un dialogo permanente, franco y directo.

Así mismo manifestaron su compromiso indeclinable con la defensa y promoción de los principios democráticos, los derechos humanos y el desarrollo social y económico, como las bases fundamentales para la construcción de sociedades más justas y equitativas, reiteran su respaldo a la defensa de las instituciones democráticas de los países de la región y condenaron todo intento de vulnerar el Estado de Derecho y el orden constitucional establecido.

- ....2. Apoyo a la política de Seguridad Democrática

El Presidente RICARDO MADURO manifestó su solidaridad con el pueblo colombiano y el apoyo del Gobierno y el pueblo hondureños a los esfuerzos realizados por el Gobierno del Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ encaminados a establecer la paz, proteger la ciudadanía y permitir la eficaz puesta en marcha de la política de seguridad democrática dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos.

- ....5. Asuntos de Seguridad

Los mandatarios se comprometieron a promover la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, poniendo de relieve la necesidad de apoyar la coordinación de iniciativas en los planos nacional, regional e internacional para reforzar los mecanismos orientados a dar respuesta efectiva a este flagelo.

De igual manera, los Presidentes reconocieron la necesidad de fortalecer la cooperación encaminada a promover la ejecución de acciones conjuntas entre las autoridades

---

<sup>20</sup> Ver Declaración de Presidentes de en Rotan, Islas de la Bahía, Honduras, del 18 de marzo de 2003.

competentes de ambos países en materia de la lucha contra el problema mundial de las drogas y sus delitos conexos, así como lograr una activa participación en los foros regionales e internacionales sobre la materia.

Los dos mandatarios manifestaron su firme deseo de fortalecer la cooperación en materia de intercambio de información de inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de ambos países, con pleno respeto a la soberanía nacional y al derecho internacional, sobre las rutas, aeronaves y personal presuntamente involucrado en actividades ilícitas, así como de establecer canales de comunicación rápidos y seguros que permitan el suministro recíproco de información, que incluya las trazas de interés/aeronaves sospechosas en movimiento que se dirijan hacia el espacio aéreo del otro país.

De igual manera, se comprometieron a aunar esfuerzos encaminados a contrarrestar y reducir las actividades ilícitas en las áreas marinas jurisdiccionales, a través de la coordinación de operaciones y el intercambio de información de inteligencia sobre naves sospechosas y el suministro de capacitación.

Los presidentes acordaron negociar y suscribir sendos acuerdos de cooperación para los fines indicados en los párrafos anteriores, con base en la propuesta que el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia le hará llegar, a través de los canales diplomáticos establecidos, al Ministerio de Defensa de la República de Honduras a la mayor brevedad posible.

...Suscrita en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de noviembre de 2003.<sup>21</sup>

Como podemos ver con el contenido de los anteriores apartes de declaraciones, con relación a la posición del Gobierno hondureño y más aún de los Gobiernos de Centroamérica, en desarrollo de la política exterior y relaciones internacionales; uno de sus principales objetivos es la lucha contra las amenazas transnacionales del narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, y de una posición regional de apoyo a Colombia dentro del marco constitucional y conforme a las normativas y leyes nacionales e internacionales.

### **3. EL SISTEMA CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN (SICA).**

¿Cuál es la posición del Gobierno de Honduras frente al conflicto interno colombiano?

En el momento actual no se puede en el contexto internacional hablar solamente de Honduras, cualquier consideración de orden político, económico, social, cultural y militar debe hacer forzosa y obligada referencia al Sistema Centroamericano de Integración SICA y debe considerarse la región centroamericana como un bloque o país mayor, y como Región de Paz,

---

<sup>21</sup> Ver Declaración Conjunta del señor Presidente de la República de Honduras, Ricardo Maduro y el señor Presidente de la República de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, Bogotá 12 de noviembre de 2003.

Libertad, Democracia y Desarrollo; podemos entonces ampliar la pregunta para responder al contexto actual, así;

¿Posición de la gran nación centroamericana frente al conflicto interno colombiano?,

Para responder al anterior interrogante, citaremos ese gran logro centroamericano que representa el SICA, que gravita e incide en las relaciones internacionales de América y el mundo.

Desde la época a de la independencia en 1821, en Centroamérica se han sucedido varios intentos de integración, siendo su máxima expresión histórica al haberse organizado como Republica Federal de 1824 a 1838, desde esa época podemos afirmar que las relaciones en entre ambos Estados han sido de absoluto respeto a su libre determinación como pueblos, en ese entonces se firmo en Bogotá el 15 de marzo de 1825, entre la Gran Colombia República y las Provincias Unidas de Centro de América, un Tratado de amistad, alianza y limites.<sup>22</sup>

Luego en el proceso de integración le cabe a Centroamérica el honor de haber formado el primer tribunal de justicia internacional permanente del mundo, con el nombre de Corte de Justicia Centroamericana (1904-1918). Aunque el interés de la unidad centroamericana y regional estuvo presente en varios momentos de su historia, no fue sino hasta el año de 1951 que se creo con las participación de cinco países (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) la Organización de Estados Centroamericanos ODECA, la cual tuvo una reforma en 1962 con el propósito de lograr una mayor una integración centroamericana, sin embargo este ente promovió más una cooperación a nivel internacional que una verdadera integración, sin lograr incorporar un proceso económico con el cual se quería impulsar la integración, creado por el Tratado General de Integración Económica firmado en Managua el 13 de diciembre de 1960.

La profunda crisis Centroamérica que se inicia en el año de 1969 y que se agrava en la década del 80, no permitió que realmente funcionara o tuviera vida este sistema de integración; luego del proceso de Contadora y de las decisiones visionarias de la reuniones presidenciales producto del Proceso de Esquipulas iniciado en 1986, que revivieron la confianza del pueblo centroamericano en una Centroamérica democrática, pacífica, de bienestar y justicia económica y social e insertada en el nuevo orden internacional y dentro de este proceso los Presidentes centroamericanos acordaron en 1990, contando entonces además con la participación de Panamá, activar la Organización de Estados Centroamericanos ODECA.

Desde ese entonces Honduras abogaba por reemplazar la ODECA por una organización que respondiera a las realidades de trasformación y expectativas centroamericanas, y presento en octubre de 1991, una novedosa organización de Centroamérica plasmada en el proyecto de Tratado-marco titulado “Carta de la Comunidad del Istmo Centroamericano”, fundamentado en el respeto y promoción de los derechos humanos y un nuevo modelo de seguridad con el objeto de convertir a Centroamérica en Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, con un enfoque global de la integración que articulara, en función del desarrollo de los habitantes y con su participación, los aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales; reafirmado una democracia participativa y representativa con arreglo a un ordenamiento jurídico

---

<sup>22</sup> CAVELIER Germán. Tratados de Colombia Tomo 1, 1811 – 1910. Pág. 57-59

con una Corte Internacional de Justicia que asegurara el imperio de la ley en la región; este nuevo proyecto respondía a la dinámica social actual y llenaba los vacíos de la integración centroamericana de 1960, contemplando los contenidos esenciales de los acuerdos de Esquipulas de 1996 y 1981 y con resultado en los estudios de Derecho Constitucional comparado de los Estados Centroamericanos.<sup>23</sup>

Con base en el proyecto hondureño se realizó la negociación entre los gobiernos centroamericanos que condujo a la institucionalización del Sistema de Integración Centroamericana.

El 13 de diciembre de 1991, seis Estados Centroamericanos firmaron el tratado constitutivo (Protocolo de Tegucigalpa) de una nueva Centroamérica, surgió de este modo una organización para la integración global que estructura todos los órganos e instituciones en función de propósitos y principios destinados a convertir a Centroamérica en una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo Sostenible, sobre la base fundamental, de la tutela, respeto y promoción de los derechos humanos, con un nuevo modelo de seguridad regional, un nuevo orden ecológico y un enfoque de apertura inteligente a relaciones internacionales productivas,<sup>24</sup> entro en funcionamiento dotada de personalidad jurídica internacional el 01 de febrero de 1993.

La región que se organizo en Sistema de Integración Centroamericano SICA, representa a una Centroamérica más completa, más abierta, más ordenada y democrática.

Más completa por que integra a Panamá y Belice que se adhirió el 01 diciembre de 2000 al SICA, en donde también actua como observador la Republica Dominicana.

Más abierta porque reafirma la vinculación del la organización con la ONU y la OEA, y fortalece la participación regional en el ámbito internacional.

Más ordenada porque parte de la definición de objetivos y principios estructurados que precisan el sentido de la acción regional y del cauce donde debe discurrir la reflexión y la decisión política en Centroamérica.<sup>25</sup>

En el campo normativo, derivado del Protocolo de Tegucigalpa, se ha firmado entre otros tratados de integración regional:

- Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (10 de diciembre de 1992). La Corte tiene como objetivo garantizar el respeto del Derecho tanto en la aplicación como en la interpretación de dicho Protocolo y de sus instrumentos complementarios y derivados.<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> HERRERA CACERES, Roberto. Imperio del Derecho y Desarrollo de los Pueblos. 1ª edición Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa 2003. Pág. 29

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 29

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág.31

<sup>26</sup> Ver Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (10 de diciembre de 1992).

- El protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (29 de octubre de 1993), cuyo objetivo, en la perspectiva de la unión económica, es alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de las países centroamericanos, que se traduzca en el bienestar de sus pueblos y el crecimiento de todos los países miembros, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la competitividad y logre una inserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional.<sup>27</sup>
- El Tratado de Integración Social Centroamericana (30 de marzo de 1995), cuyo fin es promover mayores oportunidades y una mejor calidad de vida y de trabajo a la población centroamericana, asegurando su participación plena en los beneficios del desarrollo sostenible.<sup>28</sup>
- El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (15 diciembre de 1995), para garantizar la seguridad de los Estados centroamericanos y sus habitantes, mediante la creación de condiciones que les permita su desarrollo personal, familiar y social, participando y beneficiándose de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo sostenible.<sup>29</sup>

La integración y compromiso de Centroamérica en una sola región con arreglo a sus constituciones y a la gestión de Gobiernos democráticos que se deben a sus pueblos, permite pensar, que su posición no sea otra, que la de apoyo a la gestión del Gobierno Colombiano en la solución del conflicto interno que aqueja al país.

#### **4. TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA**

¿Cuál es la posición del Gobierno de Honduras frente al conflicto interno colombiano?

En este último tema en consideración, se refleja una concordancia con “La Política de Defensa y Seguridad Democrática”, del Gobierno del Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, y por consiguiente con los temas que esa política implica.

La última crisis social y política del siglo XX en Centroamérica se caracteriza por violencia interna y poca confianza en y entre algunos Estados centroamericanos y fue progresivamente superada contando con el apoyo de mecanismos de solución pacífica como el Proceso de Contadora y en particular el proceso de Esquipulas y dentro de éste, por el proceso de la Integración Centroamericana.

En las circunstancias durante las cuales prevalecía esa situación de violencia y desconfianza se acordó la elaboración de un Tratado de Seguridad Regional de características militares, cuya

<sup>27</sup> Ver Tratado General de Integración Económica Centroamericana 29 de octubre de 1993).

<sup>28</sup> Ver Tratado de Integración Social Centroamericana (30 de marzo de 1995).

<sup>29</sup> Ver Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (15 diciembre de 1995).

redacción fue encomendada a Honduras y cuya negociación llegó a un impasse en áreas como la limitación del número de fuerzas y asesores extranjeros.

En 1991 ante la decisión de los Gobiernos centroamericanos de reactivar la ODECA, Honduras tomó la iniciativa de presentar alternativamente un proyecto de “Tratado para la creación de la Comunidad del Istmo Centroamericano”<sup>30</sup> que imprimió el contenido de la valorización de la dignidad humana y su desarrollo, que prevalece en los textos jurídicos de la actual integración, pues sirvió de texto fundamental en las negociaciones que condujeron a la creación del Sistema de Integración Centroamericana cuyo instrumento constitutivo (Protocolo de Tegucigalpa) incorporó, entre otras, numerosas disposiciones del proyecto hondureño, el nuevo concepto centroamericano de seguridad acuñado en aquel proyecto de tratado y que influyó en el planteamiento internacional y de una nueva noción de seguridad.

El concepto fue desarrollado, dos años después de haber entrado en funcionamiento el Sistema de Integración Centroamericana, mediante la firma de un Tratado especial sobre seguridad. En la actualidad, el concepto de seguridad contenido en el Protocolo de Tegucigalpa es jurídicamente vinculatorio para los seis Estados centroamericanos, pero el desarrollo del mismo y sus mecanismos, tal como están contenidos en el “Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”, solo vinculan legalmente a Honduras, El Salvador, Nicaragua y Guatemala.

Por su parte la comunidad internacional se abre cada vez más a una visión bastante coincidente con la anterior, como una nueva dimensión instrumental hacia el desarrollo que se enuncia bajo el nombre de “seguridad humana” y se orienta, como en Centroamérica a la consecución del desarrollo humano sostenible.

Esta notable evolución del concepto de seguridad revela una influencia recíproca entre el aporte centroamericano y la receptividad y proyección internacional, hacia lo que hoy se nos presenta como enfoque hacia el desarrollo humano integral que debe traer consigo un replanteamiento de las estrategias nacionales de desarrollo y de cooperación internacional.<sup>31</sup>

### **Concepciones de la seguridad.**

Seguridad Nacional y Seguridad Democrática.

Ambos conceptos son de contenido histórico y axiológico completamente diferente. El primer concepto definido en tiempos de la guerra fría, en términos militares e ideológicos sustentados primordialmente en la geopolítica y en la protección del territorio de los Estados contra eventuales acciones agresiones extranjeras y el segundo concepto, entendida en la conceptualización más real, actual y objetiva porque más humana y solidaria al estar más cerca de las necesidades centroamericanas y centrada en el valor y la dignidad de las personas y de las poblaciones y se sitúa, en perspectiva, la seguridad dentro de los Estados y entre los Estados.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Op. Cit. HERRERA CACERES, Roberto. Imperio del Derecho y Desarrollo de los Pueblos. Pág. 91

<sup>31</sup> Ibid. Pág. 92

<sup>32</sup> Ibid. Pág. 92

El anterior concepto es coincidente con lo expresado sobre el particular en la carta de presentación del 16 de junio de 2003, de la Política de Defensa y Seguridad Democrática del Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, quien manifestaba "La Seguridad Democrática se diferencia de las concepciones de seguridad profesadas por regímenes autoritarios, partidarios de la hegemonía ideológica y la exclusión política. Este Gobierno no hace suyas concepciones de otras épocas como la "Seguridad Nacional" en América Latina, que partía de considerar a un grupo ideológico o partido político como "enemigo interno". Nosotros predicamos que todos son bienvenidos en la democracia. La oposición, los que disientan de las ideas del Gobierno o de su partido, serán protegidos con el mismo cuidado que los amigos o partidarios del gobierno."<sup>33</sup>

El orden internacional, la Carta de las Naciones Unidas contempla tanto la seguridad del territorio de los Estados miembros como de las personas que los habitan, pero en la práctica se dio preferencia, en materia de seguridad colectiva, a la libertad del miedo a las agresiones, cuando la seguridad integral implica igualmente el resguardo simultáneo de la libertad de las necesidades básicas del ser humano como la única forma de mantener perdurablemente la paz y la estabilidad mundiales.

Se sucedieron y se inició el forjamiento de un nuevo modelo de seguridad para la región centroamericana con origen y referencia en las Constituciones de los Estados Centroamericanos y de varias declaraciones presidenciales dentro del proceso de Esquipulas, en especial la de Puntarenas, Costa Rica (diciembre de 1990), en que como aspecto sobresaliente se declaró a Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, y se expresó por una parte la intención de crear un nuevo modelo de seguridad regional y atendiendo a declaraciones anteriores a la conclusión de un Acuerdo de Seguridad, Verificación, Control y Limitación de Armamento entre los Estados centroamericanos.

En julio de 1991, en la Reunión de Presidentes de Centroamérica en San Salvador, Honduras presentó lo que denominó "Proyecto Centroamericano de Seguridad", asimismo decidieron activar la Organización de Estados Centroamericanos ODECA como sistema de institucional regional.

El 18 de octubre se produjo un cambio histórico en el proceso de integración centroamericana con el proyecto de "Carta de Comunidad del Istmo Centroamericano"

En la V Reunión de la Comisión de Seguridad del acuerdo de Paz de Esquipulas II, el 18 de noviembre de 1991, se continuó examinando y formulando observaciones al "Tratado Centroamericano de Seguridad" presentado por Honduras.

En la elaboración del anteproyecto se acompañó el nombre "Seguridad" con el calificativo de "Democrática" para caracterizar el enfoque humano que lo inspira.<sup>34</sup>

Además de sistematizar en los artículos las mejores tendencias en materia de promoción de los derechos humanos a nivel subregional, introdujo aspectos nuevos e innovadores con relación a la

---

<sup>33</sup> Ver Carta del 16 de junio 2003, presentación Política de Defensa y Seguridad Democrática Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez.

<sup>34</sup> Op. Cit. HERRERA CACERES, Roberto. Imperio del Derecho y Desarrollo de los Pueblos. Pág. 99.

protección del consumidor, medio ambiente, alerta temprana, dispositivo centroamericano de indicadores de desarrollo sostenible y de la seguridad humana, Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación para la Seguridad.

La idea misma de este enfoque de seguridad centrado en las personas, no obstante sus actualidades, es muy antigua, por responder a la razón de toda sociedad al organizarse jurídicamente como Estado y ello puede comprobarse con las Constituciones donde la protección y la promoción de la persona humana son garantizados jurídicamente aun cuando, especialmente en países en vías de desarrollo, se han hecho tan poco para darle condiciones de efectividad.

No obstante lo anterior la subregión sufrió las consecuencias de la aplicación de la doctrina de seguridad nacional y de una profunda crisis humana y política que afectó la cohesión social del mayor parte de los Estados, por lo que se ha debido buscar formas y estrategias que atendieran, más que a las manifestaciones de la violencia e inestabilidad vividas, a las causas de las mismas dentro de los Estados y la subregión.

En este designio se inició el forjamiento de un nuevo modelo de seguridad como construcción preponderantemente centroamericana cuyo origen y contenido se desprenden de las Constituciones de los Estados centroamericanos y de varias declaraciones de las cumbres presidenciales dentro del proceso de Esquipulas, en especial, la de Puntarenas, Costa Rica (diciembre de 1990). En este último año, entre otros sobresalientes aspectos, se declaró a Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo y se expresó por una parte, la intención de crear un nuevo modelo de seguridad regional y por otra parte, se llamó como en varias declaraciones anteriores, la conclusión del Acuerdo de Seguridad, Verificación, Control y Limitación de Armamento y Efectivos Militares entre los Estados centroamericanos.

Aun en julio de 1991, la reunión de Presidentes de Centroamérica en San Salvador, demandó la presentación, a la brevedad, de dicho acuerdo de contenido tradicional militar, sobre el cual agradecieron también a Honduras la presentación del “Proyecto de Tratado Centroamericano de Seguridad”

Al no definirse el contenido, la Comisión de Seguridad del Acuerdo de Paz Esquipulas II, al realizar su IV Reunión en Guatemala, el 20 de septiembre de 1991, emitió un documento de conclusiones titulado “Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho” según un nuevo modelo de relación de seguridad donde aún prevalecía la idea de techos máximos de armamento y efectivos militares y mecanismo de verificación y control militar, todo ello en el espíritu de resguardar la soberanía y la seguridad de los Estados centroamericanos y asegurar el balance de militar o equilibrio militar en la región.<sup>35</sup>

El proyecto de Tratado presentado en ese entonces por Honduras, menciona en su preámbulo aspectos atinentes a principios democráticos y respeto a los derechos humanos aun cuando enfatiza lo relativo a evitar posibles conflictos armados entre los Estados y mantener un equilibrio militar regional, así como la cooperación entre las instituciones armadas, a eso se debe a que sus cincuenta artículos sean, en su mayoría sobre aspectos militares en materia de fomento

---

<sup>35</sup> *Ibíd.* Pág. 94

de la confianza y las obligaciones relacionadas con ello y que en especial sólo tres artículos se refieren a la “Cooperación para la protección del medio ambiente y en casos de desastres naturales” y “Obligaciones en materia del combate del narcotráfico”.

La V reunión de la Comisión de Seguridad del Acuerdo de Paz de Esquipulas II, se efectuó en San José de Costa Rica, el 18 de noviembre de 1991, emitiendo su documento de conclusiones titulado “Se trabaja en el proyecto de un Tratado Centroamericano de Seguridad”, en el cual se continuo examinado y formulando observaciones al “Tratado Centroamericano de Seguridad” presentado por Honduras.

Así por falta de determinación precisa del contenido del nuevo modelo de “Seguridad Regional”, el espacio tendía a ser ocupado por el tema de la seguridad militar de los Estados y ello dependía de las declaraciones presidenciales y las Constituciones de los países centroamericanos.

### **Nuevo modelo de seguridad**

En 1991, se produjo el punto inicial de la inflexión histórica o cambio de proceso de integración centroamericana, con el proyecto de “Carta de Comunidad del Istmo Centroamericano” (18 de octubre de 1991) que Honduras propuso, al resto de los Estados centroamericanos, sustituyendo completamente a la antigua ODECA, por una nueva organización de Centroamérica basada en el respeto, promoción y tutela de los derechos humanos y orientada a favorecer la integración total para convertir el istmo centroamericano en Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

En el proyecto de “Tratado que crea la Comunidad del Istmo Centroamericano” de Honduras se señala, ahora con precisión elementos fundamentales que integran el concepto de este nuevo modelo de seguridad.

En efecto, Honduras consigno en el articulado de su proyecto, la responsabilidad de “concretar un nuevo modelo de seguridad regional orientado a fortalecer el poder civil, superar la pobreza extrema, promover el desarrollo sostenido, proteger el medio ambiente, erradicar la violencia, la corrupción, el terrorismo y el narcotráfico”, (Art.,1 y 2).

La construcción hondureña fue producto, tanto del análisis y ordenación de compromisos gubernamentales contraídos en las cumbres y dirigidos a los pueblos centroamericanos, como el estudio del Derecho Constitucional comparado centroamericano y haber tomado una acción prioritaria por los seres humanos, dentro de cada Estado y entre los Estados, frente a la ambigüedad de un nuevo modelo de seguridad y de la conclusión de un tratado centroamericano de seguridad militar entre Estados.

Esta inactiva hondureña nutrida por la realidad socio-política y jurídica de la subregión guiándose por el resultado del análisis de los compromisos públicos asumidos por el proceso de Esquipulas II y los nuevos enfoques que se detallan en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en particular el Acta Final de Helsinki de 1975 y la Carta de Paris para una Nueva Europa de 1990.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> *Ibíd.* Pág. 96

La lucha contra la corrupción como uno de los elementos del nuevo concepto de seguridad, porque la corrupción representa uno de los peores enemigos de la democracia y el desarrollo de Centroamérica, como haber integrado el concepto de seguridad dentro del más amplio esquema de la unión indivisible entre el desarrollo, la democracia, la paz y la libertad.

El Sistema de la Integración Centroamericana es la sustentación de todo el andamiaje integracionista, en el respeto, tutela y promoción de Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

Resultado que el nuevo modelo de seguridad regional a desarrollarse, tendría un horizonte humano claro y su perspectiva, atendería la seguridad de las personas dentro de los Estados entre los Estados y las relaciones de Centroamérica con otros sujetos de Derecho Internacional, en función de la vida de los seres humanos.

Tres años más tarde en 1994 el PNUD, en el informe de desarrollo Humano de 1994 presentó lo que denominó "Nuevas dimensiones de seguridad humana", planteando que la seguridad humana no atañe a las armas porque esta centrada en las personas, en su libertad y acceso a opciones y a oportunidades a la plenitud de la vida y de su dignidad humana y que esta idea podría revolucionar la sociedad del siglo XXI. La Seguridad Humana es postulada, tiene como presupuesto mínimo que toda la gente debería tener la oportunidad de atender las necesidades esenciales y ganar sus propios medios de vida, para contribuir al desarrollo personal de sus comunidades de sus Estados y del mundo.<sup>37</sup>

En esta dirección se busca cumplir la disposición 3, literal b) del Protocolo de Tegucigalpa relativa a "concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas". Esta disposición tuvo cumplimiento el 15 de diciembre de 1995, con la firma de un Tratado sobre la materia en el cual, a este y otros propósitos, se realiza la autodeterminación de Centroamérica.

El concepto de Seguridad en su acepción centroamericana, se asumió y devino así obligatorio entre los Estados centroamericanos, para destacar el fundamento humanista del enfoque renovado de la seguridad por el cual ha optado Centroamérica, colocando a la persona humana, en la perspectiva de su desarrollo como sujeto y fin de sus previsiones y disposiciones. Esto explica también que, en esta materia, esas previsiones y disposiciones consignent lo relativo a la autodeterminación centroamericana en la propia definición de su estrategia de desarrollo sostenible y de concertación internacional.<sup>38</sup>

Centroamérica a nivel internacional sirvió de ejemplo en presentar un modelo de seguridad regional democrático, sustentado en el fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la

---

<sup>37</sup> Ibid. Pág. 97

<sup>38</sup> Art.26 literal d) del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica y Art.3 literales g) y h) Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos.

libertad económica, la reducción y superación de la pobreza, la promoción de un desarrollo sostenible, protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, la identificación de amenazas par reducir su incidencia, como el terrorismo, la narcoactividad y el trafico de armas, la erradicación de la violencia, la impunidad y la corrupción.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática, es un instrumento complementario de los propósitos del Protocolo de Tegucigalpa, y se convirtió en un medio para asegurar la participación y establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes, para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática que requieran el uso de fuerzas militares, de seguridad o de policía civil, tales como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado.<sup>39</sup>

En el tratado se prevén, la cooperación para la erradicación de la narcoactividad, el comercio ilícito de los precursores y delitos conexos, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales y subregionales, así mismo, se indican intenciones de combatir, todo tipo de actividades delictivas con repercusión regional o internacional, sin ninguna excepción, en especial contra las amenazas del terrorismo, el sabotaje, el crimen organizado, impidiendo por todos los medios dentro de su territorio, los apoyos, la planificación, preparación y realización de las mismas; lo anterior demuestra de hecho un compromiso regional a fin de encontrar soluciones específicas e integrales a los problemas y amenazas enunciadas; también se indica la intención perentoria de iniciar los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los siguientes convenios internacionales que complementen los mecanismos de lucha contra las amenazas a la Seguridad Democrática:<sup>40</sup>

- Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, de 1963.
- Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional, de 1971.
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 1971.
- Convención sobre la Represión y Castigo de Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, de 1973.
- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979.

En la lucha antidrogas ilícitas, el Gobierno hondureño en el aplicación del Tratado Marco de Seguridad Democrática, consecuente con la comunidad internacional se ha comprometido a adoptar medidas para enfrentar los aspectos y causas del problema, tomando en consideración los factores sociales, económicos y culturales relacionados y aplicarlos en el desarrollo de políticas públicas de Estado que comprenda estos factores.

---

<sup>39</sup> Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. Ver Artículo 11 literal b).

<sup>40</sup> *Ibíd.* artículos 17, 18, 19.

El modelo centroamericano de seguridad democrática es parte del Estado de Derecho y de las políticas nacionales de desarrollo de Honduras y refleja las obligaciones y principios contenidos en el Tratado Marco.

La sociedad civil centroamericana toma en el presente más conciencia y vela porque se preserve el contenido y la proyección humana de este Tratado, se aplique debidamente atendiendo el criterio fundamental de que la seguridad democrática es inseparable de la condición humana, por lo cual es una, integral e indivisible y sobre esas bases, proponer reformas que aseguren en mejor forma, el desarrollo democrático, humano y sostenible de los habitantes, en Centroamérica.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática es el instrumento estratégico que ofrece respuestas apropiadas a los requerimientos de la evolución de la sociedad centroamericana, al abordar el fenómeno de las drogas en su dimensión humana dentro del desarrollo sostenible y ofrecer respuestas integrales y de largo alcance que puedan ser viables con la acción concertada de la sociedad civil, Gobiernos y organizaciones internacionales, en busca de una real convergencia nacional e internacional, para la lucha eficaz contra la narcoactividad y contrarrestar su alcance transnacional.

## 5. CONCLUSIÓN

Analizados y discutidos los cuatro temas planteados, podemos sacar las siguientes conclusiones con relación al interrogante; ¿Cuál es la posición del Gobierno de Honduras frente al conflicto interno colombiano?, así:

- Honduras es un Estado de Derecho y las acciones de su Gobierno, están sujetas a los preceptos de su constitución, ordenamiento jurídico y las normas del derecho internacional.
- En respuesta al interrogante lo primordial que se encuentra es la vigencia del imperio de las normas jurídicas y las constituciones de Centroamérica y la palpable realidad de Gobiernos elegidos democráticamente y la ratificación y conformación de los Estados centroamericanos como Estados de Derecho.
- La política y relaciones internacionales de Honduras y de los países de la región reafirman y consolidan la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas y reiteran su compromiso de impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los Gobiernos de los países de la región en su conjunto y por ende en el ámbito internacional.
- Desde los objetivos del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, lo contemplado en los acuerdos de Esquipulas, el Protocolo de Tegucigalpa, y los diferentes tratados y mecanismos del Sistema de Integración Centroamericana SICA, demuestran una vocación de Centroamérica de consolidar la

democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos, reafirmando y consolidando la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.

- Se plantea en el nuevo modelo de seguridad, a la seguridad humana democrática con un enfoque orientado hacia las genuinas razones y éticas de la existencia de los Estados.
- El Tratado Marco de Seguridad Democrática centroamericano y del cual es parte Honduras, es coherente con la Política de Seguridad Democrática del Gobierno del Presidente Avaro Uribe Vélez, por lo tanto con base en ese significativo documento no se prevé tampoco en la actualidad y a futuro una posición de los Gobiernos de la región centroamericana que no sea de apoyo al Gobierno colombiano en la solución del conflicto interno que lo afecta.
- El Tratado Marco de Seguridad Democrática forma parte del ordenamiento jurídico comunitario de Centroamérica, y el cumplimiento de las obligaciones ahí contenidas compete tanto a sus pueblos como entre los Estados parte, por lo tanto no se vislumbra que a nivel de Honduras y Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, tenga posiciones adversas al Conflicto Interno Colombiano y en caso de existir alguna posición de los Gobiernos como se ha sucedido, será de apoyo a la gestión de gobierno de Colombia y de apoyo a la Política de Seguridad Democrática del Presidente ALVARO URIBE VÉLEZ.
- No solamente el Gobierno de Honduras sino los Gobiernos de Centroamérica, (Honduras, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Panamá, Belice y actuando como observador la República Dominicana) y sus sociedades están tomando conciencia de su participación activa en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, de políticas públicas que enfrentan las amenazas transnacionales, del narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, y contando con el apoyo complementario de la cooperación internacional dentro de un marco de respeto, coordinación y coherencia; citado lo anterior no se vislumbra una posición centroamericana que no sea de apoyo a la gestión del Gobierno colombiano, incluyendo Nicaragua con el cual tenemos diferencias por la demanda al Tratado Ezquerra-Barcenaz ante la Corte Internacional de Justicia.
- Centroamérica a nivel internacional a dado el ejemplo de integración y pionera en presentar un modelo de seguridad regional democrático, sustentado en el fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica, la reducción y superación de la pobreza, la promoción de un desarrollo sostenible, protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, la identificación de amenazas para reducir su incidencia, como lo son el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas, así mismo la erradicación de la violencia, la impunidad y la corrupción.

- De lo anteriormente expuesto se deduce que la posición centroamericana no es otra que la brindar un apoyo democrático a la Política de Defensa y Seguridad Democrática del Gobierno colombiano.

-----//-----

## BIBLIOGRAFIA EN CONSULTA.

- Apuntes Personales Héctor Mauricio Rodríguez Ruiz.
- Rosas Maria Cristina. Seguridad Hemisférica: Un largo y sinuoso camino. Editorial Universidad Autónoma de México, 2003.
- Herrera Cáceres Roberto. Imperio y Desarrollo de los Pueblos. Editorial Universidad Autónoma de Honduras, 2003.
- Rosa Bautista Leonidas. Memorial de la Cancillería, Editorial Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, 2003.
- Informe de Labores 2002, Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Honduras.
- Informe de Labores 2003, Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Honduras.
- Constitución Política de Honduras.
- Acuerdo Esquipulas I, Guatemala, mayo de 1986.
- Acuerdo Esquipulas II, Guatemala, agosto de 1987
- Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, 1992.
- Protocolo de Tegucigalpa, 1991. (Anexo A).
- Tratado General de Integración Económica Centroamericana, 1993. (Anexo B).
- El Tratado de Integración Social Centroamericana, 1995. (Anexo C).
- El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, 1995. (Anexo D).

## **ANEXO "A" PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA**

### **DECRETO NÚMERO 57-92**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el 13 de diciembre de 1991, en ocasión de la XI Reunión de Presidentes del Istmo Centroamericano, los seis Jefes de Estado de las Repúblicas del Istmo, firmaron el "Protocolo de Tegucigalpa", que reforma la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), y constituye el "Sistema de la Integración Centroamericana".

**CONSIDERANDO:** Que ese tratado tiene por finalidad articular y ordenar la integración centroamericana, precisando la naturaleza de la Comunidad que conforman los seis Estados signatarios, la filosofía humanista que lo inspira, los objetivos claros de integración global que lo orientan, y los principios básicos centroamericanistas que lo fundamentan a fin de que mediante un marco convencional estructurado, se asegure la coherencia de las decisiones, su adecuado seguimiento y coordinación y la valorización de la presencia de la región en el nuevo orden internacional.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución Constitucional del Presidente de la República la de dirigir y apoyar la política de la integración centroamericana y celebrar tratados, y previa aprobación del Congreso Nacional, ratificarlos.

POR TANTO:

#### **DECRETA:**

Artículo 1º--Aprobar el "Protocolo de Tegucigalpa", que reforma la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), de 12 de diciembre de 1962, y que constituye el "Sistema de la Integración Centroamericana", Protocolo firmado el 13 de diciembre de 1991, cuyo texto es el siguiente:

**PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA  
A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE  
ESTADOS CENTROAMERICANOS  
(ODECA)**

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá:

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar el marco jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), readecuándolo a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar efectivamente la integración centroamericana; y

Que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA que dará seguimiento a todas las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes y coordinará su ejecución;

**POR TANTO:**

Deciden reformar la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrita en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de diciembre de 1962, por medio del presente Protocolo. Al efecto, los Presidentes Constitucionales de las mencionadas Repúblicas, convienen en el siguiente SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA:

**NATURALEZA, PROPOSITOS, PRINCIPIOS Y FINES.**

Artículo 1.- Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se constituye el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, integrado por los Estados Miembros originales de ODECA y por Panamá, que se incorpora como Estado Miembro.

Artículo 2.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica.

Artículo 3.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos:

- a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.
- b) Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.
- c) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.
- d) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos.
- e) Alcanzar una unión económica y fortalecer el sistema financiero centroamericano.
- f) Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional.
- g) Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.
- h) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.

- i) Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.
- j) Conformar el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros.

Artículo 4.- Para la realización de los propósitos citados, el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y sus Miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes:

- a) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- b) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- c) La identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la Región.
- d) La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común;
- e) La gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado; y el tratamiento especial a países miembros de menor desarrollo relativo; la equidad y reciprocidad; y la Cláusula Centroamericana de Excepción.
- f) La globalidad del proceso de integración y la participación democrática, en el mismo, de todos los sectores sociales.
- g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias.

- h) La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este Instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA o la consecución de sus objetivos.
- i) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales centroamericanas desde mayo de 1986.

## **MIEMBROS.**

Artículo 5.- Son Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, los Estados centroamericanos que acepten plenamente las obligaciones de esta Carta, mediante su aprobación, ratificación o adhesión, y que lo pongan en vigor de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 36 del presente Instrumento.

Artículo 6.- Los Estados Miembros se obligan a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Artículo 7.- Se establece el Procedimiento de Consulta Previa como sistema permanente entre los Estados Miembros para aquellos casos en que no hubiere lineamientos previos, en materia de relaciones económicas o de cooperación centroamericana extraregionales.

## **ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

Artículo 8.- El presente Protocolo modifica la estructura institucional de Centroamérica, regulada anteriormente como ODECA, y a ella estarán vinculados los órganos e instituciones de integración, los que gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial que asegure la ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de las Reuniones de Presidentes.

El funcionamiento de la estructura institucional deberá garantizar el desarrollo, equilibrado y armónico, de los sectores económico, social, cultural y político.

Artículo 9.- Los órganos e instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, deberán guiarse por los propósitos y principios de este Protocolo e inspirarse en ellos tanto en sus decisiones, estudios y análisis como en la preparación de todas sus reuniones.

Artículo 10.- Los Órganos e Instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA deberán contribuir a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios de este Protocolo. Esta obligación es imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados, en los cuales deberán garantizar siempre la publicidad de sus resoluciones y el procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada Órgano o Institución y de los asuntos a tratar.

Artículo 11.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones asegurando la unidad y la coherencia de su acción intrarregional y ante terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales.

#### **ORGANOS.**

Artículo 12.- Para la realización de los fines del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA se establecen los siguientes Órganos:

- a) La Reunión de Presidentes;
- b) El Consejo de Ministros;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) La Secretaría General

Forman Parte de este Sistema:

La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, que será un Órgano de Asesoría y Consulta. Dicha Reunión se realizará ordinariamente cada semestre y extraordinariamente, cuando los Vicepresidentes así lo deseen. Sus resoluciones serán adoptadas por consenso.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Transitorias, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como Órgano de Planteamiento, Análisis y Recomendación, cuyas funciones y atribuciones son las que establecen su Tratado Constitutivo y Protocolos vigentes.

La Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia deberán regularse en el Estatuto de la misma, el cual deberá ser negociado y suscrito por los Estados Miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo.

El Comité Consultivo estará integrado por los sectores empresarial, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano representativas de los sectores económicos, sociales y culturales, comprometidos con el esfuerzo de integración ístmica.

Este Comité tendrá como función asesorar a la Secretaría General sobre la política de la organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.

## **REUNION DE PRESIDENTES**

Artículo 13.- La REUNION DE PRESIDENTES es el Órgano Supremo del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Artículo 14.- La REUNION DE PRESIDENTES se integra por los Presidentes constitucionales de los Estados Miembros, y se realizará ordinariamente cada semestre, y extraordinariamente cuando así lo decidan los Presidentes. Sus decisiones se adoptarán por consenso. El país sede de la REUNION DE PRESIDENTES será el Vocero de Centroamérica, durante el semestre posterior a la realización de la misma.

Artículo 15.- Le corresponde a la REUNION DE PRESIDENTES conocer de los asuntos de la región que requieran de sus decisiones, en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad.

Corresponde particularmente a la REUNION DE PRESIDENTES:

- a) Definir y dirigir la política centroamericana, estableciendo las directrices sobre la integración de la región, así como las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación y armonización de las actividades de los órganos e instituciones del área y la verificación, control y seguimiento de sus mandatos y decisiones.

- b) Armonizar las políticas exteriores de sus Estados.
- c) Fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida.
- d) Aprobar, en su caso, las reformas a este Instrumento que se planteen de conformidad con el Artículo 37 del mismo.
- e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Instrumento y en los demás Acuerdos, Convenios y Protocolos que constituyen el ordenamiento jurídico del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.
- f) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

#### **CONSEJO DE MINISTROS.**

Artículo 16.- El Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros del Ramo y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado. El Ministro del Ramo del Estado Miembro que sea el Vocero de Centroamérica, según el Artículo 14 del presente Protocolo, presidirá en ese mismo semestre el Consejo de Ministros respectivo.

Corresponde al Consejo de Ministros dar el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la REUNION DE PRESIDENTES en lo que concierne a su ramo y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión.

Por la naturaleza de los temas a tratar, los Ministros podrán celebrar reuniones intersectoriales.

EL Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el Órgano Principal de Coordinación.

Artículo 17.- Es competencia del Consejo de los Ministros de Relaciones Exteriores lo relativo al proceso de democratización, pacificación, seguridad regional y otros temas políticos,

así como la coordinación y seguimiento de las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener repercusiones internacionales. Le corresponde igualmente la aprobación del presupuesto de la organización central, la elaboración de la agenda y preparación de las Reuniones de Presidentes, la representación de la región ante la comunidad internacional, la ejecución de las decisiones de los Presidentes en materia de política internacional regional, la recomendación sobre el ingreso de nuevos miembros al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, así como la decisión sobre la admisión de observadores a la misma.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores conocerá de las propuestas de los distintos foros de Ministros, a efecto de elevarlas al conocimiento de la REUNION DE PRESIDENTES con sus observaciones y recomendaciones.

Artículo 18.- Es competencia del Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, ejecutar las decisiones de la REUNION DE PRESIDENTES en materia de integración económica e impulsar la política económica integracionista en la región.

Artículo 19.- Los Consejos de Ministros responsables de otros sectores tendrán la responsabilidad del tratamiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- La Reunión intersectorial de los Ministros de Relaciones Exteriores y de los Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional tendrá como atribución analizar, discutir y proponer a los Señores Presidentes la estrategia regional con respecto a la participación activa de la región en el sistema económico internacional y ejecutarla concertadamente.

Artículo 21.- El quórum del Consejo de Ministros se integra con la participación de todos los Ministros respectivos y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado.

En el Consejo de Ministros, cada Estado Miembro tendrá sólo un voto. Las decisiones sobre cuestiones de fondo deberán ser adoptadas por consenso. Cuando haya duda sobre si una decisión es de fondo o de procedimiento, se resolverá por mayoría de votos.

El Consejo de Ministros, en las diferentes reuniones ordinarias, sectoriales o intersectoriales, se realizará con la frecuencia que fuere necesaria o a convocatoria de uno de sus miembros o de la REUNION DE PRESIDENTES.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y sólo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal. En tal caso, el Consejo, previo los estudios técnicos pertinentes, analizará de nuevo el asunto y acomodará la decisión, en su caso, al respectivo ordenamiento legal.

No obstante, tales decisiones podrán ser ejecutadas por los Estados miembros que no las hubieren objetado.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo y la Secretaría general son los Órganos Permanentes del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

## **COMITE EJECUTIVO**

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo se integra con un representante de cada uno de los Estados Miembros. Estos serán nombrados por sus Presidentes, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores.

El Comité Ejecutivo será presidido por el representante del Estado sede de la última Reunión Ordinaria de Presidentes. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

El Comité Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asegurar la ejecución eficiente, por intermedio de la Secretaría General, de las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes;
- b) Velar por que se cumplan las disposiciones del presente Protocolo y de sus instrumentos complementarios o actos derivados;

- c) Establecer las políticas sectoriales y presentar por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, las propuestas que sean necesarias en concordancia con las directrices generales emanadas de las Reuniones de Presidentes;
- d) Someter, por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Proyecto de Presupuesto de la organización central del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- e) Proponer al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el establecimiento de las Secretarías y órganos subsidiarios que estime convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, especialmente para hacer posible la participación de todos los sectores vinculados con el desarrollo integral de la región y el proceso global de integración;
- f) Aprobar los Reglamentos e Instrumentos que se elaboren por las Secretarías u otros órganos o Secretarías del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.
- g) Revisar los informes semestrales de actividades de la Secretaría General y demás Secretarías y trasladarlos, con las observaciones y recomendaciones de los Consejos de Ministros respectivos, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, por lo menos un mes antes de la celebración de su última reunión previa a la REUNION DE PRESIDENTES, para que este último las eleve a dicha Reunión;
- h) Las demás que señale el presente Protocolo y sus Instrumentos derivados o complementarios.

## **SECRETARIA GENERAL**

Artículo 25.- La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General, nombrado por la REUNION DE PRESIDENTES por un período de cuatro años.

Artículo 26.- El Secretario General es el más alto funcionario administrativo del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y tiene la representación legal de la misma.

El Secretario General deberá ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros, persona de reconocida vocación integracionista, con alto grado de imparcialidad, independencia de criterio e integridad.

El Secretario General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en el ámbito internacional de conformidad a lo establecido en el presente Protocolo y cuando le sea encomendado por el Consejo de Ministros;
- b) Ejecutar o coordinar la ejecución de los mandatos que deriven de las Reuniones de Presidentes, Consejos de Ministros y Comité Ejecutivo;
- c) Elaborar el Reglamento Administrativo y otros instrumentos de la Secretaría General y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo;
- d) Gestionar y suscribir, previa aprobación del Consejo de Ministros competente, instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias de conformidad a los principios y propósitos del presente Instrumento;
- e) Gestionar ante Estados, grupo de Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y el logro de los objetivos centroamericanos, y en tal sentido, suscribir contratos, convenios y aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios;
- f) Formular su programa de labores, elaborar su informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto, los cuales presentará al Comité Ejecutivo;
- g) Participar con voz en todos los órganos del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, actuar como la Secretaría permanente de las Reuniones de Presidentes, asegurando también los servicios de Secretaría y los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios;

- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Protocolo y de sus instrumentos derivados y complementarios y por la ejecución eficaz de las decisiones de las Reuniones de Presidentes y del Consejo de Ministros, por todos los organismos e instituciones de integración. A este efecto, el Secretario General se podrá reunir con dichos organismos e instituciones, cuando lo estime oportuno o por indicación del Comité Ejecutivo;
- i) Gestionar ante los Estados Miembros el efectivo aporte correspondiente al Presupuesto Ordinario y los extraordinarios si los hubiere;
- j) Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de la Secretaría General de conformidad al Reglamento respectivo y tomando debidamente en cuenta un criterio proporcional de representación de las nacionalidades de los Estados Miembros;
- k) Llamar la atención de los órganos del Sistema sobre cualquier situación que, a su juicio, pueda afectar el cumplimiento de los propósitos o de los principios del Sistema o amenazar su ordenamiento institucional.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Protocolo o que le asignen los órganos superiores y las que resulten de sus instrumentos complementarios o derivados.

Artículo 27.- La Secretaría General y el Personal de la Secretaría actuarán tomando únicamente en cuenta su servicio exclusivo al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobierno alguno.

Cada uno de los Estados Miembros se obliga a respetar el carácter centroamericanista del personal de la Secretaría General y a no tratar de ejercer influencia alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- La Secretaría que se ocupará de los asuntos económicos será la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), la cual conservará la personería jurídica, atribuciones y funciones que le asigna dicho Tratado.

La SIECA informará de sus actividades a la Secretaría General, a fin de promover el desarrollo armónico y equilibrado, de los aspectos económicos, con los aspectos políticos, sociales y culturales, en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana.

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 29.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA tendrá personalidad jurídica y su sede en San Salvador, República de El Salvador, Estado con el cual concluirá un Acuerdo de Sede para la organización central del Sistema.

Artículo 30.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA gozará internacionalmente y en cada uno de los Estados Miembros de capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y acuerdos, comparecer en juicio, conservar fondos en cualquier moneda y hacer transferencias.

Artículo 31.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo.

Las iniciativas o propuestas correspondientes las someterá el Secretario General a la consideración del Comité Ejecutivo, que las elevará, con sus observaciones y recomendaciones, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las comunicaciones telefónicas o electrónicas o de otra naturaleza y la correspondencia del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, gozarán de franquicias en el territorio de los Estados Miembros.

Artículo 32.- Los Estados Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales.

Artículo 33.- El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y Responsables de la Integración Económica y el Desarrollo Regional organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de auditoría y fiscalización financiera de los Órganos e Instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Los resultados de la auditoría y fiscalización financiera se publicarán anualmente en los Diarios Oficiales de los Estados Miembros.

Artículo 34.- Los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos.

Artículo 35.- Este Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 36.- El presente Protocolo será aprobado o ratificado por los Estados de Centroamérica, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador será depositario inicial de los Instrumentos de Ratificación y Adhesión del presente Instrumento, debiendo trasladarlos, para su depósito final, a la Secretaría General cuando ésta entre en funciones.

Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigencia para los Estados que lo hayan ratificado, ocho días después de la fecha en que la mayoría de los Estados signatarios de la Carta de la ODECA depositen sus instrumentos de ratificación.

Una vez en vigencia se depositará copia certificada de las mismas en las Secretarías Generales de la ONU y de la OEA.

EL presente Protocolo queda abierto a la adhesión de Belice, que también podrá negociar un acuerdo de asociación o vinculación.

Artículo 37.- Los proyectos de reformas al Protocolo serán sometidos a consideración de la REUNION DE PRESIDENTES, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 38.- Este Instrumento no admite reservas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1.- Los Órganos e Instituciones creados en el marco del Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica y los originados en esfuerzos integracionistas precedentes a este Protocolo serán parte del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA si fueren compatibles con sus propósitos, principios y con la estructura orgánica, de acuerdo al estudio de los ordenamientos jurídicos institucionales.

Artículo 2.- Mientras se integra el Comité Ejecutivo, sus atribuciones las asumirá directamente el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Para los efectos de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 35 y en tanto no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente protocolo deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano.

Artículo 4.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 12 con respecto al Parlamento Centroamericano, tal disposición se aplicará a los Estados que ya han efectuado la ratificación del Tratado Constitutivo y sus Protocolos.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes Constitucionales de las Repúblicas Centroamericanas firman el presente protocolo en seis originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.



Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo de 1992.

**RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MARIO CARIAS ZAPATA**

**ANEXO "B" TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
CENTROAMERICANA.**

**DECRETO NÚMERO 42-95**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que Honduras se reincorporó plenamente al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, mediante Decreto Legislativo No.222-92, del 10 de diciembre de 1992, que aprueba la Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y deroga el Decreto No.97, del 30 de diciembre de 1970.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.59-93, Honduras restableció el Libre Comercio entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, en pase al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria del Protocolo de Tegucigalpa, del 13 de diciembre de 1993, que crea el "Sistema de Integración Centroamericana", como marco jurídico e institucional de la integración global de Centroamérica, y que dentro del mismo la integración económica constituye un sub-sistema.

CONSIDERANDO: Que las normas del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 13 de diciembre de 1960, del cual Honduras es signatario, han permitido el logro de los objetivos de la integración. Dichas normas deben preservarse y fortalecerse readecuándolas a las necesidades actuales de la integración regional.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo No.129, del 5 de febrero de 1971, corresponde a la Secretaría de Economía y Comercio, administrar la política económica del Estado, así como reglamentar el comercio exterior e interior del país.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar en todas sus partes, el Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana (Protocolo de Guatemala), suscrito por los Presidentes de las Repúblicas de Centroamérica y Panamá, en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, y que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMIA Y COMERCIO. XIV CUMBRE CENTROAMERICANA. GUATEMALA, 27-29 OCTUBRE 93. PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA (PROTOCOLO DE GUATEMALA). LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA.

CONVENCIDOS: de la necesidad de afrontar conjuntamente los desafíos que plantea la consecución y consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivo fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

TOMANDO EN CONSIDERACION: que los seis Estados son signatarios del Protocolo de Tegucigalpa de 13 de diciembre de 1991, que crea el "Sistema de la Integración Centroamericana" como marco jurídico e institucional de la integración global de Centroamérica, y que dentro del mismo la integración económica constituye un subsistema;

CONSIDERANDO: que la ampliación de sus mercados nacionales, a través de la integración constituye un requisito necesario para impulsar el desarrollo en base a los principios de solidaridad, reciprocidad y equidad, mediante un adecuado y eficaz aprovechamiento de todos los recursos, la preservación del medio ambiente, el constante mejoramiento de la infraestructura, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación y modernización de los distintos sectores de la economía;

CUMPLIENDO: las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa de Reformas a la Carta de la ODECA que establece el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y modifica la estructura y funcionamiento de los órganos e instituciones de la integración, los que gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial;

CONSTATANDO: las condiciones actuales del entorno internacional, de manera especial la consolidación de grandes espacios económicos y la necesidad de una adecuada inserción de sus países en las corrientes del mercado mundial para un mayor bienestar de los pueblos de la región;

TOMANDO EN CUENTA: que ya se han aprobado instrumentos reguladores del comercio, que constituyen una buena base para impulsar el proceso de integración regional;

RECONOCIENDO: que el Protocolo de Tegucigalpa suscrito el 13 de diciembre de 1991 y las directrices presidenciales han dado una nueva dinámica al proceso de integración y, a su vez, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito el 13 de diciembre de 1960 ha permitido avances en diversos campos, los cuales deben preservarse y fortalecerse, siendo necesario readecuar sus normas a la realidad y necesidades actuales del proceso de integración regional;

COINCIDIENDO: que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del Subsistema de Integración Económica Centroamericana en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

POR TANTO: deciden suscribir el presente Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 13 de diciembre de 1960, que se denominará Protocolo de Guatemala.

## **TITULO I. CONCEPTUALIZACION DEL PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA**

### **Artículo 1**

Los Estados Parte se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la Unión Económica Centroamericana cuyos avances deberán responder a las necesidades de los países que integran la región, sobre los siguientes fundamentos:

- a) La integración económica regional es un medio para maximizar las opciones de desarrollo de los países centroamericanos y vincularlos más provechosa y efectivamente a la economía internacional.
- b) La integración económica se define como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de voluntades y políticas.
- c) El proceso de integración económica se impulsará mediante la coordinación, armonización y convergencia de las políticas económicas, negociaciones comerciales extrarregionales, infraestructura y servicios, con el fin de lograr la concreción de las diferentes etapas de la integración.
- d) El proceso de integración económica se regulará por este Protocolo, en el marco del ordenamiento jurídico e institucional del SICA, y podrá ser desarrollado mediante instrumentos complementarios o derivados.

## **TITULO II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA**

### **Artículo 2**

En observancia y cumplimiento de los objetivos, propósitos y principios establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, los Estados Parte observarán también los que se detallan en los artículos siguientes.

### **Artículo 3**

El objetivo básico del Subsistema de Integración Económica creado por este instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa es alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en el bienestar de sus pueblos y el crecimiento de todos los países miembros, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la

competitividad y logre una reinserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional.

#### **Artículo 4**

Para la consecución de este objetivo básico, los Estados se comprometen a buscar consistentemente el equilibrio macroeconómico y la estabilidad interna y externa de sus economías, mediante la aplicación de políticas macroeconómicas congruentes y convergentes.

#### **Artículo 5**

El Subsistema de la Integración Económica se ajustará a los siguientes principios y enunciados básicos: Legalidad, Consenso, Gradualidad, flexibilidad, transparencia, reciprocidad, solidaridad, globalidad, simultaneidad y complementariedad.

### **TITULO III. ALCANCES DEL PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA**

#### **CAPITULO I. EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES ESTADIOS DEL PROCESO DE INTEGRACION ECONOMICA**

#### **Artículo 6**

El avance del proceso de integración hacia la Unión Económica, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte expresada según lo dispone el artículo 52 del presente Protocolo, referido a la toma de decisiones de los órganos del Subsistema. Lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso.

#### **Sección Primera: La Zona de Libre Comercio Centroamericana**

#### **Artículo 7**

Los Estados Parte convienen en perfeccionar la zona de libre comercio para todos los bienes originarios de sus respectivos territorios, para cuyo fin se eliminarán gradualmente todas las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio intrarregional, eliminando toda restricción de carácter cuantitativo y cualquier otra medida de efecto equivalente, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte unilateralmente el libre comercio. Las mercancías originarias de los Estados Parte gozarán de tratamiento nacional en el territorio de todos ellos.

Queda a salvo el derecho de los Estados a establecer medidas de seguridad, policía y sanidad. Los Estados Parte acordarán a su vez un Reglamento Uniforme que regule todo lo referente a las medidas relativas a sanidad.

Los Estados Parte se comprometen, en materia de normas técnicas, a conservar la aplicación del trato nacional a las ya existentes y convienen en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica en general, que propicie el mejoramiento de la calidad de la producción y favorezca al consumidor, sin que ello implique obstáculos al comercio intrarregional.

### **Artículo 8**

Los Estados Parte se comprometen a perfeccionar y actualizar las normas comunes de comercio que proscriban el uso de subsidios y subvenciones, el "Dumping" y demás prácticas de comercio desleal.

Dichas disposiciones serán aprobadas y reglamentadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica y aplicadas por el Comité Ejecutivo de Integración Económica a que se refiere el Artículo 42 de este Protocolo.

### **Artículo 9**

Los Estados Parte propiciarán la libertad cambiaria y la estabilidad de sus respectivas tasas de cambio y el funcionamiento de un mercado libre de monedas nacionales en la región, para facilitar los pagos entre los países.

## **Sección Segunda: Relaciones Comerciales Externas**

### **Artículo 10**

Los Estados Parte se comprometen a perfeccionar el Arancel Centroamericano de Importación para propiciar mayores niveles de eficiencia de los sectores productivos, y coadyuvar al logro de los objetivos de la política comercial común.

### **Artículo 11**

Los Estados Parte se comprometen en forma gradual y flexible a coordinar y armonizar sus relaciones comerciales externas, hasta llegar a adoptar una política conjunta de relaciones comerciales con terceros países, que contribuya a mejorar el acceso a mercados, desarrollar y diversificar la producción exportable, y fortalecer la capacidad de negociación.

### **Artículo 12**

En la celebración de acuerdos comerciales con terceros países, los Estados Parte se comprometen a seguir normas comunes de comercio, especialmente en el campo de las reglas de origen, prácticas de comercio desleal, cláusulas de salvaguardia y normas Técnicas que no afecten el comercio intrarregional.

Los Estados Parte podrán negociar unilateralmente acuerdos con terceros países, siempre que, informen previamente su intención al Comité Ejecutivo de Integración Económica y acuerden un mecanismo de coordinación e información sobre los avances de las negociaciones, y que el resultado de dichos acuerdos respete los compromisos contraídos en este Protocolo.

El Comité Ejecutivo de Integración Económica, velará por el cumplimiento de esta norma, para lo cual el país interesado le deberá informar sobre los términos finales de la negociación previo a su suscripción.

### **Artículo 13**

Los Estados Parte convienen en mantener en sus relaciones comerciales con terceros países, la Cláusula Centroamericana de Excepción, así como la preferencia centroamericana.

#### **Artículo 14**

Los Estados Parte convienen en propiciar la convergencia y la armonización gradual de las políticas nacionales de desarrollo de exportaciones a nivel regional.

### **Sección Tercera: La Unión Aduanera Centroamericana**

#### **Artículo 15**

Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos procedentes de terceros países. Dicha Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso.

#### **Artículo 16**

Para los fines del artículo anterior, los Estados Parte convienen en establecer un Servicio Aduanero Común, que aplique procedimientos, sistemas administrativos y pautas uniformes.

#### **Artículo 17**

Los Estados Parte en forma flexible y gradual coordinarán y armonizarán sus políticas para eliminar divergencias, particularmente en el campo de los impuestos, tasas y otros cobros que afecten el comercio intrarregional.

### **Sección Cuarta: La Libre Movilidad de los Factores Productivos**

## **Artículo 18**

Los Estados Parte convienen en procurar la libre movilidad de la mano de obra y del capital en la región, mediante la aprobación de las políticas necesarias para lograr ese propósito.

## **Sección Quinta: La Integración Monetaria y Financiera Centroamericana**

### **Artículo 19**

La integración monetaria y financiera se realizará progresivamente, para lo cual los Estados Parte propiciarán la armonización de las políticas macroeconómicas, especialmente la monetaria y fiscal, para asegurar, alcanzar y mantener la estabilidad interna y externa de las economías.

En tanto se logra ese objetivo, los Estados Parte convienen en perfeccionar la integración monetaria y financiera centroamericana, de acuerdo a sus respectivas legislaciones nacionales y mediante acciones como las siguientes:

- a) Mantener una irrestricta libertad de pagos dentro de la zona y permitir el uso de diferentes medios de pago;
- b) Promover el uso de las monedas nacionales de los Estados Parte en los pagos intraregionales y facilitar su libre negociación;
- c) Facilitar la libre transferencia de capitales y promover el desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales centroamericano;
- d) Promover la integración financiera y de los mercados de capitales de los Estados Parte facilitando el establecimiento y operación de bancos y aseguradoras, sucursales, subsidiarias y otras entidades financieras nacionales entre los Estados Parte y la vinculación de las bolsas de valores;

- e) Prevenir y contrarrestar movimientos financieros de carácter especulativo; y
- f) Actuar coordinadamente en las relaciones monetarias internacionales y fomentar la cooperación financiera con otras entidades regionales e internacionales.

## **CAPITULO II. EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS POLITICAS SECTORIALES**

### **Artículo 20**

Los Estados Parte acuerdan fomentar y desarrollar los instrumentos necesarios para la consecución de una política regional en materia turística.

### **Artículo 21**

En el sector agropecuario, los Estados Parte se comprometen a ejecutar gradualmente una política agrícola centroamericana, que propugne por la modernización y reconversión del sistema productivo a fin de mejorar la eficiencia y la competitividad.

### **Artículo 22**

Los Estados Parte procurarán que el sistema de precios agrícolas de mercado se convierta en estímulo claro para el incremento de la producción, el mejoramiento de la eficiencia productiva, el desarrollo de ventajas comparativas y la complementariedad en el abastecimiento entre las Partes.

### **Artículo 23**

Los Estados Parte, mientras sea necesario, adoptarán medidas para contrarrestar la competencia desleal derivada de las políticas agrícolas y comerciales de terceros países.

### **Artículo 24**

En el sector industrial, los Estados Parte se comprometen a estimular la modernización del aparato productivo a fin de mejorar su eficiencia y promover la competitividad de los países.

### **Artículo 25**

En el sector comercio, los Estados Parte convienen en adoptar disposiciones comunes para evitar las actividades monopólicas y promover la libre competencia en los países de la región.

### **Artículo 26**

Los Estados Parte se comprometen a armonizar y adoptar normas y reglamentos técnicos comunes de mercado que se dirigirán únicamente a satisfacer los requerimientos para la protección de la salud humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la seguridad y el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.

### **Artículo 27**

Los Estados Parte se comprometen a establecer mecanismos ágiles de protección de los derechos del consumidor, mediante reglamentos derivados.

### **Artículo 28**

1. Los Estados Parte promoverán el desarrollo de la infraestructura física y los servicios, particularmente energía, transporte y telecomunicaciones, para incrementar la eficiencia y la competitividad de los sectores productivos, tanto a nivel nacional y regional, como internacional. Asimismo, convienen en armonizar las políticas de prestación de servicios en los sectores de infraestructura, a fin de eliminar las dispersiones existentes, particularmente en el ámbito tarifario, que afecten la competitividad de las empresas de la región.
2. En consecuencia, los Estados Parte mantendrán plena libertad de tránsito a través de sus territorios para las mercancías destinadas a cualquiera de los otros Estados Parte o procedentes de ellos, así como para los vehículos que transporten tales mercancías. Garantizarán asimismo la libre competencia en la contratación del transporte sin perjuicio del país de origen o destino.

### **Artículo 29**

Los Estados Parte se comprometen a definir una estrategia regional de participación privada en la inversión y en la prestación de servicios en los sectores de infraestructura.

### **Artículo 30**

En el sector de servicios los Estados Parte convienen en armonizar, entre otras, sus legislaciones en materia de banca, entidades financieras, bursátiles y de seguros. Asimismo, armonizarán sus leyes sobre propiedad intelectual e industrial, y los registros para que tengan validez en todos los países del área, efectuados en cualquiera de ellos, de sociedades y demás personas jurídicas, registros sanitarios y la autenticidad de actos y contratos.

### **Artículo 31**

Los Estados Parte acuerdan armonizar sus legislaciones para el libre ejercicio de las profesiones universitarias en cualquier país de la región, a efecto de hacer efectiva la aplicación del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito el 22 de junio de 1962, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el cual es de aplicación plena en los Estados Contratantes de ese Convenio.

## **CAPITULO III. MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL PROCESO DE INTEGRACION**

### **Artículo 32**

Los Estados Parte convienen en adoptar estrategias convergentes para aumentar la competitividad, basada en el mejor aprovechamiento y rendimiento de los recursos humanos y naturales, mediante la educación, la conservación de los recursos naturales y la transformación del conocimiento científico y tecnológico.

### **Artículo 33**

Los Estados Parte convienen en establecer estrategias convergentes para promover la formación de los recursos humanos y vincularlos con la estrategia de apertura y transformación productiva que se impulse en la región.

### **Artículo 34**

Los Estados Parte se comprometen a ejecutar una estrategia regional para procurar la incorporación de la ciencia y la tecnología en el proceso productivo, mediante el mejoramiento de la capacitación tecnológica del recurso humano; el reforzamiento de la capacidad de investigación aplicada; el incremento, la diversificación y el mejoramiento de los servicios tecnológicos; el establecimiento de mecanismos de financiamiento para la innovación tecnológica en las empresas; y el fomento de la colaboración, en este campo, entre las entidades de la región.

### **Artículo 35**

En el campo de los recursos naturales y el medio ambiente, los Estados Parte convienen en desarrollar estrategias comunes, con el objetivo de fortalecer la capacidad de los Estados para valorizar y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar estilos de desarrollo sostenible, utilizar en forma óptima y racional los recursos naturales del área, controlar la contaminación y restablecer el equilibrio ecológico, entre otros, mediante el mejoramiento y la armonización a nivel regional de la legislación ambiental nacional y el financiamiento y la ejecución de proyectos de conservación del medio ambiente.

## **TITULO IV. ASPECTOS INSTITUCIONALES**

### **CAPITULO I. ORGANIZACION INSTITUCIONAL**

### **Artículo 36**

El Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento.

### Artículo 37

1. El Subsistema de Integración Económica Centroamericana, comprende los órganos e instituciones que se detallan a continuación:
2. Son órganos:
  - a) El Consejo de Ministros de Integración Económica;
  - b) El Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica;
  - c) El Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica; y
  - d) El Comité Ejecutivo de Integración Económica.
3. Son órganos técnicos administrativos:
  - a) La Secretaría de integración Económica Centroamericana (SIECA);
  - b) La Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano (SCA);
  - c) La Secretaría del Consejo Monetario Centroamericano (SCMCA);
  - d) La Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA).
4. Son instituciones:
  - a) El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);
  - b) El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP);
  - c) El Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI).

5. Forma parte también del Subsistema el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.

### **Artículo 38**

El Consejo de Ministros de Integración Económica estará conformado por los Ministros de los Gabinetes Económicos y los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados Parte, que se denominará también Gabinete Económico Centroamericano y tendrá a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países. Si un Estado parte no tuviere Banco Central, la designación recaerá en el titular de la entidad bancaria estatal, que ese Estado designe.

### **Artículo 39**

1. Las propuestas de políticas generales y directrices fundamentales del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, serán formuladas por el Consejo de Ministros de Integración Económica, con la finalidad de someterlas a aprobación de la Reunión de Presidentes Centroamericanos.
2. Los órganos del Subsistema de Integración Económica, a través de actividades, programas, proyectos y actos administrativos ejecutarán directamente o por delegación en los órganos correspondientes las indicadas políticas y directrices del Subsistema.
3. El Consejo de Ministros de Integración Económica aprobará los reglamentos sobre la conformación y funcionamiento de todos los órganos del Subsistema Económico.

### **Artículo 40**

Si la interrelación de los asuntos económicos lo requiere, el Consejo de Ministros de Integración Económica podrá reunirse con los titulares de otros ramos ministeriales.

### **Artículo 41**

1. El Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica, lo integra la Reunión de Ministros por ramo, entre otros, el Consejo Agropecuario Centroamericano, el Consejo Monetario Centroamericano y los Consejos de Ministros de Hacienda o Finanzas, de Economía, de Comercio, de Industria, de Infraestructura, de Turismo y Servicios. Cada Consejo Sectorial dará tratamiento a los temas específicos que le correspondan de conformidad a su competencia, con el objeto de coordinar y armonizar sectorialmente sus acciones y fortalecer a su vez el proceso de integración económica.
2. Con este mismo fin, también se podrán realizar reuniones análogas de titulares de las entidades nacionales especializadas no comprendidas en el artículo 37.

#### **Artículo 42**

1. El Comité Ejecutivo de Integración Económica depende organizativamente del Consejo de Ministros de Integración Económica y estará conformado por un Representante Permanente titular y un alterno nombrados por el Gabinete Económico de cada Estado Parte.
2. Le corresponde al Comité Ejecutivo de Integración Económica aprobar los planes programas y proyectos, así como adoptar los actos administrativos para ejecutar las decisiones del Consejo de Ministros de Integración Económica. Este órgano se reunirá con la frecuencia que demande una eficaz administración de este Protocolo.

#### **Artículo 43**

1. La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, de los órganos que no tengan una Secretaría específica y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE); tendrá personalidad jurídica de derecho internacional; y le corresponde servir de enlace de las acciones de las otras Secretarías del Subsistema Económico, así como la coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 28 del Protocolo de Tegucigalpa y en ejercicio de una autonomía funcional.

2. La SIECA estará a cargo de un Secretario General, nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica para un período de cuatro años, a quien corresponde la representación legal.

#### **Artículo 44**

1. La SIECA velará a nivel regional por la correcta aplicación del presente Protocolo y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional y la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico.
2. Realizará los trabajos y estudios que los órganos del Subsistema Económico le encomienden. Tendrá, además, las funciones que le asignen el Consejo de Ministros de Integración Económica o su Comité Ejecutivo. En materia de Integración Económica, tendrá capacidad de propuesta.
3. Tendrá su sede en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y su organización administrativa, operativa y presupuestaria se establecerán en un Reglamento Interno que será aprobado por el Comité Ejecutivo de Integración Económica.

#### **Artículo 45**

1. El Consejo Agropecuario Centroamericano se integra con los Ministros de Agricultura o la autoridad competente de los países del istmo y estará encargado de proponer y ejecutar las acciones necesarias, conducentes a conformar acciones, programas y proyectos regionales en el campo agropecuario, forestal y pesquero, tanto en lo que se refiere a las políticas de sanidad vegetal y animal, como a los aspectos de la investigación científico tecnológica y modernización productiva. En lo referente al comercio intrazonal e internacional de los productos agropecuarios que se comercialicen en la región, se coordinará con el Consejo de Ministros encargados del comercio exterior.
2. El Consejo Agropecuario Centroamericano contará con una Secretaria de Apoyo técnico y administrativo.

#### **Artículo 46**

1. Los órganos a que se refiere el Artículo 37, numeral 2, de este Protocolo, podrán integrarse por los viceministros del ramo respectivo, cuando por cualquier circunstancia no pudieren hacerse presentes en las reuniones los titulares de los ministerios de que se trate. Esta disposición se aplicará también en ausencia de los titulares de los Bancos Centrales, a los vicepresidentes o representantes debidamente autorizados.
2. Los Consejos mencionados en el numeral anterior podrán delegar en la reunión de los viceministros de sus respectivos ramos, el estudio o la decisión de determinados asuntos cuando así convenga a los intereses del subsistema de Integración Económica. Esta disposición también se aplicará si es el caso a los viceministros o representantes debidamente autorizados de los Bancos Centrales.

#### **Artículo 47**

1. El Consejo Monetario Centroamericano está integrado por los presidentes de los Bancos Centrales y tendrá a su cargo proponer y ejecutar, de conformidad con su acuerdo constitutivo, este Protocolo y las decisiones del Consejo de Ministros de Integración Económica, las acciones necesarias para lograr la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas monetaria, cambiaria, crediticia y financiera de los Estados parte.
2. El Consejo Monetario Centroamericano contará con una Secretaría de apoyo técnico y administrativo.

#### **Artículo 48**

1. El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) y el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), en su condición de instituciones especializadas del proceso de integración económica de los Estados parte, deberán tomar en cuenta, al formular políticas, planes y proyectos, los objetivos y principios establecidos en el Protocolo de

Tegucigalpa, en este instrumento y en las políticas y directrices regionales adoptadas en el Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

2. Las instituciones a que se refiere el numeral 1, anterior, conservarán su plena autonomía funcional de conformidad con sus respectivos convenios o acuerdos constitutivos.

#### **Artículo 49**

1. Los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, serán asesorados por el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) que es un Comité Sectorial de Carácter exclusivamente consultivo. Dicho Comité se integrará con representantes del sector privado organizado regionalmente y estará vinculado a la SIECA y relacionado con el Comité Consultivo general previsto en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.
2. El Comité Consultivo, en todo caso, actuará a instancia de los órganos o instituciones del Subsistema Económico para evacuar consultas sobre determinados asuntos de integración económica, por iniciativa propia para emitir opinión ante estos.
3. La organización y funcionamiento del Comité Consultivo serán objeto de un reglamento especial que aprobará el Consejo de Ministros de Integración Económica a propuesta de aquél.

#### **Artículo 50**

1. Se otorga personalidad jurídica a las respectivas Secretarías del Consejo Monetario Centroamericano y del Consejo Agropecuario Centroamericano, las cuales, en cuanto a sus atribuciones y funciones, se regirán por sus propias normas y acuerdos constitutivos.
2. Dichas Secretarías suscribirán convenios de sede con los respectivos gobiernos de su domicilio.

### **Artículo 51**

1. Los órganos del Subsistema Económico celebrarán sus reuniones mediante convocatoria escrita que efectuará la respectiva Secretaría, a petición de cualquiera de sus miembros o a iniciativa propia, previa consulta con los países miembros.
2. El quórum para dichas reuniones se constituirá con la presencia de la mayoría de representantes de todos los países miembros.
3. Si la reunión no pudiere celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria, para la misma agenda, con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si en dicha agenda figurara un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado; sin perjuicio de se que traten los demás temas de agenda.

### **Artículo 52**

Las decisiones de los órganos del Subsistema Económico se adoptarán mediante el consenso de sus miembros. Ello no impedirá la adopción de decisiones por algunos de los países pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos. Cuando un país miembro no haya asistido a la Reunión del órgano correspondiente, podrá manifestar por escrito a la SIECA su adhesión a la respectiva decisión.

### **Artículo 53**

La fiscalización financiera de los órganos e instituciones contemplados en este Instrumento, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Protocolo de Tegucigalpa.

### **Artículo 54**

El Consejo de Ministros de Integración Económica acordará el sistema de financiamiento autónomo para los órganos e instituciones del Subsistema.

## CAPITULO II. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

### Artículo 55

1. Los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones.
2. Las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.
3. Los Reglamentos tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados Parte. En el procedimiento de su adopción se consultará al Comité Consultivo de Integración Económica.
4. Los Acuerdos tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios.
5. Las Recomendaciones contendrán orientaciones que sólo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.
6. Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha.
7. Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.
8. Las Resoluciones podrán ser objeto de reposición ante el Consejo de Ministros de Integración Económica.

### **CAPITULO III. DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **Artículo 56**

1. Es cometido esencial de la integración económica centroamericana, establecer vínculos de cooperación o procesos de convergencia con otros esquemas de integración.
2. A los efectos del numeral anterior, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará las decisiones que estime del caso, siguiendo lo previsto en los artículos 20, 26 numeral d) y 31 del Protocolo de Tegucigalpa.
3. Corresponderá a las Secretarías del Subsistema de Integración Económica, en coordinación con la Secretaría General del SICA, efectuar los trabajos técnicos que sean necesarios para lo dispuesto en este artículo.

#### **Artículo 57**

1. Cuando cualquiera de los Estados Parte, considere que la ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados, en una o mas de sus normas, afecta gravemente algún sector de su economía, podrá solicitar autorización al Comité Ejecutivo de Integración Económica para suspender temporalmente la aplicación de dicha disposición o disposiciones.
2. El citado Consejo procederá de inmediato a examinar la situación planteada y como resultado de sus trabajos, denegar o autorizar lo solicitado. En este último caso, señalará el plazo de la suspensión de la norma o normas de que se trate, así como las medidas que el Estado peticionario deberá adoptar para superar aquel estado de cosas, comprometiéndose, si es del caso, el apoyo regional que sea necesario para lograr este propósito.

#### **Artículo 58**

1. Los órganos, instituciones y funcionarios del Subsistema de la Integración Económica gozarán en el territorio de los Estados Parte, de los privilegios e inmunidades que dichos

Estados reconozcan a la institucionalidad regional dentro del Marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

## **TITULO V. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 59**

1. Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado signatario, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y legales.
2. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).
3. Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros depositantes y para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.
4. El presente instrumento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y la denuncia producirá efectos cinco años después de su presentación, pero el Protocolo quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

### **Artículo 60**

Este Protocolo queda abierto a la adhesión o asociación de cualquier Estado del Istmo Centroamericano que no lo hubiere suscrito originalmente.

### **Artículo 61**

El presente Protocolo será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), la cual, al entrar éste en vigor, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

## **Artículo 62**

1. El presente Protocolo prevalecerá entre los Estados Parte sobre los demás instrumentos de libre comercio, suscritos bilateral o multilateralmente entre los Estados Parte, pero no afectará la vigencia de los mismos. Asimismo prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otro instrumento de integración económica regional, que se le opongan.
2. Entre los respectivos Estados Parte se aplicarán los convenios de comercio e integración económica a que se refiere el numeral anterior, en lo que no se considere en el presente Protocolo.
3. Mientras alguno de los Estados Parte no hubiere ratificado el presente Protocolo, o en el caso de denuncia por cualquiera de ellos, sus relaciones comerciales con los demás Estados Signatarios se regirán por los compromisos contraídos previamente en los instrumentos vigentes a que se hace referencia en el numeral 1 de este artículo.

## **Artículo 63**

Se derogan: el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración; el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; el Protocolo Especial sobre Granos (Protocolo de Limón).

## **Artículo 64**

El presente protocolo no admite reserva alguna.

## **TITULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Artículo I**

En tanto entran en vigor los instrumentos complementarios y derivados de este Protocolo, se estará a lo que disponen los emitidos sobre las mismas materias con base al Tratado General de

Integración Económica Centroamericana y cualquier otra disposición adoptada por los órganos creados por dicho instrumento.

## **Artículo II**

Mientras se establece el sistema de financiamiento contemplado en el artículo 54 de este Protocolo, los Estados Parte continuarán contribuyendo al sostenimiento de los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica en la forma en que lo han venido haciendo.

## **Artículo III**

Los productos que son objeto de regímenes de excepción al libre comercio de conformidad con el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, deberán ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica para su incorporación al Régimen de Libre Comercio, por lo menos una vez al año.

## **Artículo IV**

La suscripción por Panamá del presente Protocolo, no producirá efecto alguno en sus relaciones económicas y comerciales con las otras Partes, en las materias a que se refiere dicho instrumento, mientras aquel país y los restantes Estados signatarios, no establezcan, en cada caso, los términos, plazos, condiciones y modalidades de la incorporación de Panamá en el proceso centroamericano de integración económica y los términos de su aprobación y vigencia.

Las disposiciones transitorias I, II y III anteriores no se aplicarán a la República de Panamá, en tanto dicho Estado no sea Parte del Tratado General de Integración Económica y del presente Protocolo.

## **Artículo V**

Las Partes Contratantes deciden otorgar a Nicaragua un tratamiento preferencial y asimétrico transitorio en el campo comercial y excepcional en los campos financiero, de inversión y deuda, a fin de propiciar eficazmente la reconstrucción, rehabilitación y fortalecimiento de su capacidad productiva y financiera. El Consejo de Ministros de Integración Económica aprobará los programas

y términos específicos para hacer efectiva esta disposición. En fe de lo cual, los Presidentes de las Repúblicas Centroamericanas suscribimos el presente Protocolo en la Ciudad de Guatemala, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

(f) RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. (f) ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. (f) RAMIRO DE LEON CARPIO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. (f) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (f) VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO, PRESIDENTA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. (f) GUILLERMO ENDARA GALIMANY, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA".

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE**

Presidente

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**

Secretario

**SALOMON SORTO DEL CID**

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo de 1995.

**WALTER LOPEZ REYES**

Presidente Constitucional de la República, por ley.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

**JOSÉ DELMER URBIZO PANTING**

## ANEXO "C" TRATADO DE LA INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA

Los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

### **CONSIDERANDO:**

Que son signatarios del Protocolo de Tegucigalpa, del 13 de diciembre de 1991, que crea el Sistema de la Integración Centroamericana, en adelante SICA, como marco jurídico e institucional de la integración global de Centroamérica y que dentro del mismo, el sector social constituye un subsistema para la integración en esta área.

Que en los lineamientos del Protocolo de Tegucigalpa indicado, así como en sus instrumentos complementarios o actos derivados, y en la estrategia regional denominada Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, los aspectos sociales forman parte integral e inseparable del conjunto de medidas adoptadas por los países centroamericanos en los campos político, económico, cultural y ambiental.

La necesidad de establecer un marco jurídico institucional en el área social basado en la premisa de que el ser humano constituye el centro y sujeto primordial del desarrollo, con el objetivo de que garantice el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de los pueblos centroamericanos.

La importancia que reviste la participación activa de los diferentes grupos de la sociedad civil en la construcción de la integración social del Istmo Centroamericano, así como la necesidad de involucrarla creativa y permanentemente en los esfuerzos para que nuestros pueblos convivan en un clima de equidad, justicia y desarrollo.

## **POR TANTO DECIDEN:**

Celebrar el presente Tratado de la Integración Social Centroamericana:

### **CAPITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA Y CONCEPTO DEL PROCESO DE LA INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA**

**Artículo 1:** Los Estados Partes se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la integración social centroamericana, con el fin de promover mayores oportunidades y una mejor calidad de vida y de trabajo a la población centroamericana, asegurando su participación plena en los beneficios del desarrollo sostenible.

**Artículo 2:** La integración social pondrá en ejecución una serie de políticas, mecanismos y procedimientos que, bajo el principio de mutua cooperación y apoyo solidario, garanticen tanto el acceso de toda la población a los servicios básicos, como el desarrollo de todo el potencial de los hombres y mujeres centroamericanos, sobre la base de la superación de los factores estructurales de la pobreza, que afecte a un alto porcentaje de la población de la región centroamericana.

**Artículo 3:** Este Instrumento, complementario y derivado del Protocolo de Tegucigalpa, organiza, regula y estructura el Subsistema Social, que comprende el área social del SICA.

**Artículo 4:** El proceso de integración social se impulsará mediante la coordinación, armonización y convergencia de las políticas sociales nacionales entre sí y con las demás políticas del SICA.

**Artículo 5:** El proceso de integración social se construirá dentro del marco del ordenamiento jurídico e institucional del SICA, acorde con las realidades, características y evolución propia de cada uno de los países, respetando los valores y culturas de las diferentes etnias, así como de la comunidad centroamericana en su conjunto.

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROCESO PARA LA INTEGRACION SOCIAL CENTROAMERICANA

**Artículo 6:** Principios:

Los Estados Partes procederán de acuerdo con los siguientes principios:

- a) El respeto a la vida en todas sus manifestaciones y el reconocimiento del desarrollo social como un derecho universal.
- b) El concepto de la persona humana, como centro y sujeto del desarrollo, lo cual demanda una visión integral y articulada entre los diversos aspectos del mismo, de manera que se potencie el desarrollo social sostenible.
- c) La consideración de la familia como núcleo esencial de la sociedad y eje de la política social.
- d) El estímulo a la paz y la democracia, como formas básicas de la convivencia humana.
- e) La no discriminación por razones de nacionalidad, raza, etnia, edad, enfermedad, discapacidad, religión, sexo, ideología, estado civil o familiar o cualesquiera otros tipos de exclusión social.
- f) La convivencia armónica con el ambiente y el respeto a los recursos naturales.
- g) La condena a toda forma de violencia.
- h) La promoción del acceso universal a la salud, la educación, la vivienda, la sana recreación, así como a una actividad económica digna y justamente remunerada.
- i) La conservación y el rescate del pluralismo cultural y la diversidad étnica de la Región, en el marco del respeto a los derechos humanos.

j) El respaldo activo y la inclusión de la participación en la gestión del desarrollo social.

**Artículo 7:** En observancia y cumplimiento de los objetivos que se han establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, los Estados Partes observarán además, los que se detallan a continuación:

- a) Alcanzar el desarrollo de la población centroamericana de manera integral y sostenible, en un marco de equidad, subsidiariedad, corresponsabilidad y autogestión, a través del fomento de la solidaridad entre sociedades, así como de la cooperación entre personas, familias, comunidades y pueblos de la región.
- b) Lograr condiciones regionales de bienestar, justicia social y económica para los pueblos, en un régimen amplio de libertad, que asegure el desarrollo pleno de la persona y de la sociedad.
- c) Propiciar en forma armónica y equilibrada el desarrollo social sostenible de los Estados Partes y de la Región en su conjunto, sustentado en la superación de la pobreza, la participación social y la protección del ambiente.
- d) Estimular la descentralización y desconcentración económica y administrativa, en el diseño y aplicación de las políticas sociales.
- e) Promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de discriminación legal o de hecho.
- f) Fomentar prioritariamente la inversión en la persona humana para su desarrollo integral.

**Artículo 8:** Alcances

Los Estados Partes se Comprometen a:

- a) La consecución del desarrollo sostenible de la población centroamericana, que combine la tolerancia política, la convivencia democrática y el crecimiento económico con el progreso social, garantizando el sano funcionamiento de los

ecosistemas vitales para la vida humana, a partir de un diálogo efectivo, que permita a los gobiernos y a otros sectores de la sociedad actuar solidariamente.

- b) Identificar y tratar conjuntamente los problemas sociales de naturaleza regional, en el marco de un desarrollo sostenible.
- c) Propiciar la armonización gradual y progresiva de sus políticas sociales, con el objeto de establecer las bases de la Comunidad del Istmo Centroamericano.
- d) Aprovechar las economías de escala y fortaleza diversas en lo social, propiciando la cooperación horizontal.
- e) Mejorar y fortalecer la asignación de recursos en el área de gasto e inversión social para superar los factores estructurales de la pobreza, priorizando en los grupos menos favorecidos.
- f) Plantear políticas de mediano y largo plazo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Subsistema Social.
- g) Establecer mecanismos de cooperación e intercambio de metodologías, recursos y tecnologías entre los países miembros.
- h) Propiciar el fortalecimiento de los gobiernos locales y promover la organización de las comunidades.

## CAPITULO III

### DE LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL

**Artículo 9:** El Subsistema de la Integración Social comprende:

#### **1. Órganos:**

- a) El Consejo de la Integración Social.
- b) El Consejo de Ministros del Área Social.
- c) La Secretaría de la Integración Social.

#### **2. Instancia Asesora:**

La instancia asesora y de consulta conformada por la (el) cónyuge del Presidente (a) o un representante personal del Presidente (a), la cual se reunirá ordinariamente durante las Reuniones de Presidentes y extraordinariamente cuando así lo deseen.

#### **3. Instituciones:**

Las instituciones del SICA que cumplan, de manera primordial, funciones sociales, tendrán vinculación directa con el Subsistema de la Integración Social. En particular, apoyarán el cumplimiento de los objetivos del presente Tratado, las siguientes instituciones:

- a) El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP).
- b) El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- c) El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).

#### **4. Comité Consultivo:**

El Comité Consultivo de Integración Social (CCIS), estará conformado por los diversos sectores, representativos de las región comprometidas con el esfuerzo de la integración social centroamericana.

**Artículo 10:** Formarán parte también del Subsistema de la Integración Social, aquellas otras entidades o instituciones que, durante el proceso hacia la integración social, fueran creadas o reconocidas por los Estados Partes.

Las Instituciones a que se refiere el Artículo 9, numeral 3, conservarán su plena autonomía funcional, de conformidad con sus respectivos convenios o acuerdos constitutivos.

**Artículo 11:** El Consejo de la Integración Social:

1. El Consejo de la Integración Social estará conformado por el Ministro Coordinador del Gabinete Social de cada país y en su defecto por el Ministro Alterno.
2. El Consejo de la Integración Social, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Tratado.
  - b) Coordinar e impulsar el Subsistema de la Integración Social.
  - c) Formular, evaluar y actualizar la política social regional, con miras a lograr la conformación de una agenda de trabajo, que permita racionalizar y coordinar los esfuerzos para el desarrollo social. Los lineamientos que apruebe la Reunión de Presidentes Centroamericanos en esta materia y las políticas generales que deriven de instrumentos complementarios, formarán parte integral de este Tratado.
  - d) Promover la coherencia de los acuerdos tomados por instancias centroamericanas de índole social.

- e) Emitir criterios y formular propuestas para la participación conjunta de los países centroamericanos, en las reuniones o foros internacionales donde se trate la temática social.
  - f) Impulsar y dar seguimiento a los acuerdos de carácter social, adoptados en las Reuniones de Presidente, elaborando, analizando y canalizando propuestas en la materia concerniente para su presentación, mediante las instancias competentes, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.
  - g) Movilizar los recursos institucionales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de iniciativas regionales que se definan en este Consejo, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en el SICA.
  - h) El Consejo de la Integración Social podrá reunirse con los titulares de otros ramos ministeriales, si la interrelación de los asuntos sociales lo requiere.
  - i) Cualquier otra, que las Reuniones de Presidentes establezcan en el marco de la integración social.
3. El Consejo de la Integración Social se reunirá durante las Reuniones de Presidentes y cuando lo considere conveniente, para coordinar e impulsar el proceso de la integración social y podrá convocar a la instancia asesora, para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 12:** El Consejo de Ministros del Área Social estará integrado por la Reunión de Ministros de cada ramo social y darán tratamiento a los temas específicos que le correspondan, de conformidad a su competencia, y por la Reunión Intersectorial de los Ministros de estas áreas, para coordinar las decisiones relativas a la integración social centroamericana. Con este mismo fin, también se podrán llevar a cabo reuniones análogas de titulares de las entidades nacionales especializadas no comprendidas en este capítulo.

**Artículo 13:** Secretaría de la Integración Social:

La Secretaría de la Integración Social es el órgano técnico y administrativo del proceso de la integración social centroamericana. Además, actuará como Secretaría de los órganos que no tengan una Secretaría específica.

La Secretaría de la Integración Social estará a cargo de un Secretario nombrado por el Consejo de la Integración Social, por un período de cuatro años. El Secretario tendrá la representación legal de la misma.

El Consejo de la Integración Social reglamentará la organización administrativa y presupuestaria e igualmente definirá las funciones y atribuciones de la Secretaría de la Integración Social.

**Artículo 14:** Son funciones de la Secretaría de la Integración Social:

1. Velar a nivel regional por la correcta aplicación del presente Tratado y demás instrumentos jurídicos de la integración social regional, así como por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Social.
2. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos que se definan en este marco.
3. Realizar las actividades que el Consejo de la Integración Social le encomiende. En materia social tendrá capacidad de propuesta.
4. Servir de enlace de las acciones de las secretarías sectoriales del Subsistema Social, así como la coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Protocolo de Tegucigalpa y en ejercicio de su autonomía funcional.

**Artículo 15:** Reuniones:

1. Los órganos del Subsistema de la Integración Social celebrarán sus reuniones mediante convocatoria escrita, que efectuará la respectiva Secretaría, por acuerdo de sus miembros.

2. El quórum de dichas reuniones se constituirá con la presencia de la mayoría simple de representantes de todos los países miembros.
3. Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria para la misma agenda, con los miembros presentes. Si en dicha agenda figurara un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado; sin perjuicio de que se traten los demás temas de agenda.
4. Las decisiones de los órganos del Subsistema Social se adoptarán mediante el consenso de sus miembros, al que podrá llegarse mediante reuniones y/o comunicaciones escritas oficiales. La falta de consenso, no impedirá la adopción de decisiones por algunos de los países, pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos. Cuando un país miembro no haya asistido a la reunión del órgano correspondiente, podrá manifestar por escrito a la respectiva Secretaría su adhesión a esa decisión.

**Artículo 16:** El Comité Consultivo de Integración Social (CCIS), es un comité sectorial de carácter exclusivamente consultivo, asesorará a la Secretaría de la Integración Social y estará relacionado con el Comité Consultivo del SICA, en el contexto del artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.

## CAPITULO IV DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

### Artículo 17

1. Los actos administrativos del Subsistema de la Integración Social se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones.
2. Las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales el Consejo de Ministros de la Integración Social y el Consejo de Ministros del Área Social, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema.
3. Los Reglamentos tendrán carácter general obligatorio en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados Partes.
4. Los Acuerdos tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios.
5. Las Recomendaciones contendrán orientaciones que sólo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.
6. Las Secretarías de los Órganos del Subsistema Social remitirán a la Secretaría de la Integración Social certificación de todas las decisiones.
7. Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos serán depositados en la Secretaría General del SICA y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha.
8. Las Resoluciones y Reglamentos deberán publicarse en los diarios oficiales de los Estados Partes.

## CAPITULO V

### DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

**Artículo 18.** Se otorga personalidad jurídica de derecho internacional a la Secretaría de Integración Social, la cual suscribirá el convenio de sede con el respectivo Gobierno del Estado de su domicilio.

**Artículo 19.** Tendrá su sede en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**Artículo 20.** Los órganos, instituciones y funcionarios del Subsistema de la Integración Social, gozarán en el territorio de los Estados Partes, de los privilegios e inmunidades que dichos Estados reconozcan a la institucionalidad regional, dentro del marco del SICA.

**Artículo 21.**

1. Este Tratado será sometido a ratificación en cada Estado Signatario, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y ordinarias.
2. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General del SICA.
3. Este Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros depositantes y para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación.
4. El presente instrumento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y la denuncia producirá efectos cinco años después de su presentación, pero el Tratado quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

**Artículo 22.** El presente Tratado será depositado en la Secretaría General del SICA, la cual al entrar éste en vigor, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha organización.

**Artículo 23.** El presente Tratado no admite reserva alguna.

**Artículo Transitorio:**

Mientras se establece el sistema de financiamiento, los Estados Partes continuarán contribuyendo de la Secretaría de la Integración Social.

En fe de lo cual, los Presidentes de las Repúblicas Centroamericanas suscribimos el presente tratado en el Cerro Verde, República de El Salvador, el cual se denominará Tratado de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**JOSE MARIA FIGUERES OLSEN    ARMANDO CALDERON SOL**

Presidente  
República de Costa Rica

Presidente  
República de El Salvador

**RAMIRO DE LEON CARPIO**

Presidente  
República de Guatemala

**CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ**

Presidente  
República de Honduras

**VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**

Presidente  
República de Nicaragua

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Presidente  
República de Panamá

## ANEXO "D" TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRATICA EN CENTROAMERICA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante denominados "Las Partes",

### CONSIDERANDO

Que el objetivo fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana y de la Alianza para el Desarrollo Sostenible es la realización de la integración de Centroamérica para consolidarla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo;

Que entre los propósitos del Sistema de la Integración Centroamericana, establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, se encuentra la obtención del desarrollo sostenible de Centroamérica, que presupone concretar un Nuevo Modelo de Seguridad Regional único, integral e indivisible, inspirado en los logros alcanzados en su intenso proceso de pacificación e integración;

Que los países Centroamericanos han reafirmado su compromiso con la democracia, basada en el Estado de Derecho y en la garantía de las libertades fundamentales, la libertad económica, la justicia social; afianzando una comunidad de valores democráticos entre los Estados, vinculados por lazos históricos, geográficos, de hermandad y de cooperación;

Que el desarrollo sostenible de Centroamérica sólo podrá lograrse con la conformación de una comunidad jurídica regional, que proteja, tutele y promueva los Derechos Humanos y garantice la seguridad jurídica, y que asegure las relaciones pacíficas e integracionistas entre los Estados de la región;

Que aquellas situaciones que quebranten la paz y afecten la seguridad de cualesquiera de los Estados centroamericanos afectan también a todos los Estados de la región y sus habitantes;

Que la coincidencia en los objetivos de consolidación democrática no es incompatible con el reconocimiento de las particularidades de cada país de la región, lo cual incluye la situación especial de aquellos que han decidido la eliminación o permanencia constitucional de sus respectivos ejércitos;

Que durante los últimos años, a medida que se ha consolidado la paz y la democracia, los países Centroamericanos han realizado importantes avances en la consecución de estos objetivos mediante la desmovilización y reducción de efectivos y presupuestos militares, la separación de las funciones policíacas de aquellas propias de la defensa nacional, la eliminación del servicio militar forzoso o, en su caso, la adopción de uno voluntario, los esfuerzos y las acciones emprendidas para intensificar la lucha contra la impunidad, el terrorismo y la narcoactividad, así como la creciente profesionalización de las instituciones de seguridad pública, entre otros aspectos;

Que el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el tráfico de armas. Asimismo el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática orientará cada vez más, sus recursos a la inversión social.

Que es indispensable, para la realización de los objetivos y principios enunciados, la continuación de los esfuerzos mencionados y la adopción de un instrumento jurídico marco que permita desarrollar en forma integral todos los aspectos contenidos en el Nuevo Modelo de Seguridad Democrática que garanticen la vigencia de los logros alcanzados;

convienen en suscribir el presente Tratado de Seguridad Democrática en Centroamérica, como instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa.

## TITULO I ESTADO DE DERECHO

Artículo 1. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los derechos humanos en los Estados que conforman la región centroamericana.

El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática tiene su razón de ser en el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, por lo que sus disposiciones garantizan la seguridad de los Estados centroamericanos y sus habitantes, mediante la creación de condiciones que les permita su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia. Se sustenta en el fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica, la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la promoción del

desarrollo sostenible, la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural; la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas; el establecimiento de un balance razonable de fuerzas que tome en cuenta la situación interna de cada Estado y las necesidades de cooperación entre todos los países centroamericanos para garantizar su seguridad.

Artículo 2. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios relacionados con este Título:

- a) El Estado de Derecho, que comprende la supremacía del imperio de la ley, la existencia de la seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas;
- b) El fortalecimiento y perfeccionamiento constante de las instituciones democráticas en cada uno de los Estados, para su consolidación mutua dentro de su propia esfera de acción y responsabilidad, por medio de un proceso continuo y sostenido de consolidación y fortalecimiento del poder civil, la limitación del papel de las fuerzas armadas y de seguridad pública a sus competencias constitucionales y la promoción de una cultura de paz, diálogo, entendimiento y tolerancia basada en los valores democráticos que les son comunes;
- c) El principio de la subordinación de las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública, a las autoridades civiles constitucionalmente establecidas, surgidas de procesos electorales, libres, honestos y pluralistas; y
- d) El mantenimiento de un diálogo flexible, activo y la colaboración mutua sobre los aspectos de la seguridad en su sentido integral a fin de garantizar el carácter irreversible de la democracia en la región.

Artículo 3. Para garantizar la seguridad del individuo, las Partes se comprometen a que toda acción realizada por las autoridades públicas, se enmarque en su respectivo ordenamiento jurídico y el pleno respeto a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 4. Cada una de Las Partes establecerá y mantendrá en todo momento un control eficaz sobre sus fuerzas militares o de seguridad pública, por las autoridades civiles constitucionalmente establecidas; velará por que dichas autoridades cumplan con sus responsabilidades en ese marco y definirá claramente la doctrina, misiones y funciones de esas fuerzas y su obligación de actuar únicamente en ese contexto.

Artículo 5. La corrupción, pública o privada, constituye una amenaza a la democracia y la seguridad de los habitantes y de los Estados de la región centroamericana. Las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos para su erradicación en todos los niveles y modalidades.

En este sentido, la reunión de los entes contralores del Estado de cada una de Las Partes, asesorará a la Comisión de Seguridad en el diseño, establecimiento e instrumentación de programas y proyectos regionales de modernización y armonización legislativa, investigación, educación y prevención de la corrupción.

Artículo 6. Las Partes realizarán todos los esfuerzos para erradicar la impunidad. La Comisión de Seguridad establecerá contactos con las instituciones y autoridades relacionadas con la materia, a fin de contribuir a la elaboración de los programas conducentes a la armonización y modernización de los sistemas de justicia penal centroamericanos.

Artículo 7. Las Partes, reconocen la importancia de que sus autoridades públicas, fuerzas militares y de seguridad pública, orienten su actuación bajo los principios y recomendaciones contenidas en las siguientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- a) 40/34 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- b) 43/173 Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- c) 45/113 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
- d) 3452 (XXX) Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otras Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
- e) 34/169 Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

asimismo, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Artículo 8. Para el fortalecimiento de la democracia, Las Partes reafirman su obligación de abstenerse de prestar apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole, a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que atenten contra la unidad y el orden del Estado o propugnen el derrocamiento o la desestabilización del Gobierno democráticamente electo de otra de Las Partes.

Asimismo, reiteran su obligación de impedir el uso de su territorio para organizar o realizar acciones armadas, actos de sabotaje, secuestros o actividades delictivas en el territorio de otro Estado.

Artículo 9. Las Partes reconocen la importancia del Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, firmado en Guatemala, República de Guatemala, el 29 de octubre de 1993 y la naturaleza especial de las disposiciones constitucionales y los tratados y convenciones que consagran el derecho de asilo y refugio.

## TITULO II SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

Artículo 10. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios en lo relacionado con el presente Título:

- a) La seguridad democrática es integral e indivisible. La solución de los problemas de seguridad humana en la región responderá, por tanto, a una visión comprensiva e interrelacionada de todos los aspectos del desarrollo sostenible de Centroamérica, en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y ecológicas;
- b) La seguridad democrática es inseparable de la dimensión humana. El respeto a la dignidad esencial del ser humano, el mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo pleno de sus potencialidades, constituyen requisitos para la seguridad en todos sus órdenes;
- c) La ayuda solidaria y humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales; y,
- d) La consideración de la pobreza y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas;

Artículo 11. Con el propósito de contribuir a la consolidación de Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, se establecen los siguientes objetivos en esta materia:

- a) Garantizar a todos los habitantes las condiciones de seguridad que les permitan participar y beneficiarse de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo sostenible, mediante el impulso de una economía de mercado que posibilite el crecimiento económico con equidad;
- b) Establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes, para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática que requieran el uso de fuerzas militares, de seguridad o de policía civil, tales como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado;
- c) Fortalecer la cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad de las personas, así como la cooperación fronteriza y la profundización de los vínculos sociales y culturales entre sus poblaciones; y,
- d) Promover la cooperación entre los Estados para garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas.

Artículo 12. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, tendrá a su cargo la organización y la administración de un Índice Centroamericano de Seguridad e informará periódicamente sobre su estado a los respectivos gobiernos, por medio de la Comisión de Seguridad de Centroamérica.

Artículo 13. Las Partes se comprometen a:

- a) Contribuir a impulsar la promoción regional de todos los derechos humanos y de la cultura de paz, democracia e integración entre los habitantes de Centroamérica;

- b) Promover la contribución de los medios de comunicación de Las Partes para los fines contemplados en el literal anterior; y,
- c) Impulsar proyectos integracionistas de desarrollo fronterizo, en el espíritu de la solidaridad centroamericana y de la participación democrática de los habitantes.

Artículo 14. Las Partes se comprometen a promover la profesionalización y modernización permanente de sus cuerpos de seguridad pública con el objeto de propiciar la más amplia y eficaz lucha contra la actividad delictiva y la protección de los derechos consagrados en la legislación interna de cada país.

Asimismo, se comprometen a poner en funcionamiento el Instituto Centroamericano de Estudios Superiores Policiales.

Artículo 15. Las Partes reconocen que la pobreza y la extrema pobreza lesionan la dignidad humana y constituyen una amenaza a la seguridad de los habitantes y a la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas y, en este sentido, se comprometen a dar prioridad a los esfuerzos por superar sus causas estructurales y a mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

Artículo 16. La adecuación de los presupuestos nacionales, de acuerdo a la realidad de cada país, estará orientada al beneficio del sector social en salud, educación y en aquellos otros ámbitos que contribuyan a mejorar la calidad de vida del ser humano, así como de las clases más desprotegidas de la sociedad.

Artículo 17. Las Partes promoverán la cooperación para la erradicación de la narcoactividad, el comercio ilícito de los precursores y delitos conexos, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales y subregionales de que sean Parte o aquéllos que puedan suscribirse sobre esta materia, particularmente el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Con este propósito, establecerán mecanismos ágiles y efectivos de comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la materia.

Artículo 18. Las Partes se comprometen a prevenir y combatir, todo tipo de actividades delictivas con repercusión regional o internacional, sin ninguna excepción, tales como el terrorismo, el sabotaje, el crimen organizado, e impedir por todos los medios dentro de su territorio, la planificación, preparación y realización de las mismas.

Con tal propósito, fortalecerán la cooperación y propiciarán el intercambio de información entre las dependencias responsables en materia migratoria, policial y demás autoridades competentes.

Artículo 19. Las Partes procurarán, en caso que no lo hubieren hecho, iniciar los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los siguientes convenios internacionales:

- a) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, de 1963;

- b) Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional, de 1971;
- c) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 1971;
- d) Convención sobre la Represión y Castigo de Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, de 1973; y,
- e) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979.

Artículo 20. Las Partes se comprometen a tomar medidas para combatir la acción de bandas organizadas, que se dedican al tráfico de personas con trascendencia internacional en la región, a fin de encontrar soluciones integrales a este problema.

Artículo 21. Las Partes se comprometen a desarrollar todos los esfuerzos necesarios y promover la cooperación para garantizar la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural centroamericano, de conformidad con los acuerdos internacionales y regionales de que sean Parte o aquellos que puedan suscribirse sobre estas materias, particularmente el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Con este propósito establecerán mecanismos ágiles y efectivos de comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la materia.

Artículo 22. Las Partes reconocen que para una efectiva cooperación en estas áreas, es imprescindible, en caso de que no lo hubiesen hecho, iniciar los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los convenios internacionales y regionales sobre la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural.

Artículo 23. Las Partes reafirman su voluntad de reinsertar apropiadamente a su población refugiada, desplazada y desarraigada que retorne voluntaria y pacíficamente a sus respectivos territorios, para que pueda disfrutar todos sus derechos y mejorar su calidad de vida en igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la situación interna de cada Estado.

Artículo 24. Las Partes se comprometen a adoptar posiciones y estrategias conjuntas para la defensa legítima de sus respectivos connacionales en el exterior, frente a medidas tendientes a la repatriación o expulsión de sus connacionales emigrantes.

Artículo 25. La Comisión de Seguridad, en base a las propuestas que reciba de los órganos regionales competentes y en coordinación con éstos, formulará y trasladará a los Consejos sectoriales o intersectoriales respectivos, recomendaciones sobre las siguientes materias, entre otras:

- a) Reforzamiento de los controles internos en las respectivas fronteras, puertos, aeropuertos, espacio aéreo y mar territorial que permitan la detección del tráfico ilegal de bienes culturales y faciliten su recuperación; del comercio ilícito de madera, de especies de flora y fauna, del tráfico y manipulación de desechos tóxicos y sustancias peligrosas; de la narcoactividad y delitos conexos, en particular el comercio ilícito de precursores, lavado de dinero y otros activos; el

robo de vehículos, naves y aeronaves, sin perjuicio de aquellos mecanismos regionales que se acuerden para la prevención y sanción de dichos delitos;

- b) Creación de figuras delictivas y la armonización y modernización de la legislación sobre la protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural y demás materias que así lo requieran, con miras a lograr un estándar común de seguridad;
- c) Celebración de acuerdos sobre las materias comprendidas en este título; y,
- d) Propiciar la cooperación y coordinación entre los órganos jurisdiccionales y los ministerios públicos de Las Partes con miras agilizar sus acciones encaminadas a fortalecer la lucha contra la delincuencia.

### TITULO III SEGURIDAD REGIONAL

Artículo 26. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios, en lo relacionado con el presente título:

- a) La igualdad soberana entre los Estados y la seguridad jurídica en sus relaciones;
- b) La solución pacífica de las controversias, renunciando a la amenaza o al uso de la fuerza como medio para resolver sus diferencias. Los Estados se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar los conflictos u obstaculizar el arreglo de eventuales controversias por medios pacífico;
- c) La renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado de la región signatario del presente Tratado;
- d) La autodeterminación de Centroamérica, por la cual los Estados signatarios del presente Tratado, definen su propia estrategia regional de desarrollo sostenible y de concertación internacional;
- e) La solidaridad y seguridad de los pueblos y gobiernos centroamericanos en la prevención y solución conjunta de los problemas comunes en esta materia;
- f) La prohibición del uso del territorio para agredir a otros Estados, como refugio de fuerzas irregulares o para el establecimiento del crimen organizado;
- g) La seguridad democrática de cada uno de los Estados signatarios del presente Tratado está estrechamente vinculada a la seguridad regional. Por tanto, ningún Estado fortalecerá su propia seguridad menoscabando la seguridad de los demás;
- h) La defensa colectiva y solidaria en caso de agresión armada de un Estado situado fuera de la región contra la integridad territorial, la soberanía y la independencia de un estado centroamericano, de conformidad con las normas constitucionales respectivas y los tratados internacionales vigentes;

- i) La unidad nacional y la integridad territorial de los Estados en el marco de la integración centroamericana; y,
- j) El respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 27. Son objetivos complementarios del Modelo en esta materia:

- a) Establecer un mecanismo preventivo, de alerta temprana, ante las amenazas a la seguridad en cualquiera de sus categorías y un programa permanente de medidas de fomento de la confianza entre los Estados de la región centroamericana;
- b) Continuar los esfuerzos para el establecimiento de un balance razonable de fuerzas militares y de seguridad pública de acuerdo con la situación interna y externa de cada Estado Parte, las condiciones de Centroamérica y lo que decidan las autoridades civiles de los Gobiernos democráticamente electos de Las Partes;
- c) Establecer un Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación de la Seguridad;
- d) Establecer o fortalecer los mecanismos centroamericanos de solución pacífica de las controversias, de conformidad con lo previsto en el presente Tratado;
- e) Coordinar regionalmente las formas de cooperación con los esfuerzos de carácter internacional en el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales; y,
- f) Promover la seguridad jurídica de las fronteras de los Estados signatarios del presente Tratado, por medio de las delimitaciones, demarcaciones y solución de diferendos territoriales pendientes, en los casos que corresponda, y garantizar la defensa común del patrimonio territorial, cultural y ecológico de Centroamérica, de acuerdo a los mecanismos del Derecho Internacional.

Artículo 28. Sin perjuicio del Programa Anual de Actividades de Fomento de la Confianza, que deberá preparar y ejecutar la Comisión de Seguridad, Las Partes, de conformidad con los tratados de que sean Parte, se comprometen a:

- a) Notificar por escrito a las demás Partes, por la vía diplomática, con no menos de treinta días de antelación, cualquier maniobra, desplazamiento o ejercicio militar, terrestre, aéreo o naval planificado, que se realice bajo las condiciones que determine la Comisión de Seguridad en cuanto a: número de efectivos, ubicación respecto a la frontera, naturaleza y cantidad de equipo que se utilizará, entre otros; y,
- b) Invitar a las otras Partes para que presencien el desarrollo de las actividades antes mencionadas. Las Partes reconocerán a dichos observadores las inmunidades de jurisdicción civil y penal acordadas para los agentes diplomáticos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, durante el tiempo que dure su misión y para aquellos actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. Si se tratare de operaciones militares imprevistas, frente a amenazas inmediatas a la seguridad, el Estado que las lleve a cabo deberá informar de tales actividades tan pronto como le sea posible, dentro de las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 30. Las Partes se obligan a combatir el tráfico ilegal de armas, material y equipos militares, así como de armas ligeras de protección personal. Con este propósito se comprometen asimismo, a establecer en el ámbito de sus ordenamientos jurídicos nacionales, regulaciones específicas, modernas y armonizadas.

Artículo 31. Cuando una situación de tráfico ilegal de armas no pueda ser resuelta en el marco de los procedimientos jurídicos nacionales, el o los Estados involucrados procurarán resolver el problema por medio de la comunicación y la cooperación entre sus autoridades competentes.

Artículo 32. Las Partes se comprometen a continuar los esfuerzos para la limitación y control de armamentos, por medio de un balance razonable de fuerzas, de acuerdo a la situación interna y externa de cada Estado.

Artículo 33. El balance razonable y la correspondiente adecuación de las fuerzas militares y presupuestos, tomarán en cuenta lo establecido en la Constitución de cada una de Las Partes, y sus necesidades de defensa, teniendo como base factores tales como condiciones geográficas y fronterizas relevantes, y la presencia de fuerza o asesores militares extranjeros, entre otros.

Artículo 34. Las Partes se comprometen a abstenerse de adquirir, mantener o permitir el estacionamiento o tránsito en sus territorios de armas de destrucción masiva e indiscriminada, incluyendo las armas químicas, radiológicas y bacteriológicas. Las Partes se obligan, igualmente, a no construir o permitir la edificación en sus respectivos territorios, instalaciones que sirvan para fabricar o almacenar este tipo de armas.

Las Partes reconocen la vigencia del Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente del Canal y al funcionamiento del Canal de Panamá, como Estados adherentes al Protocolo del Tratado, el cual garantiza en todo tiempo el tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones por el Canal de Panamá.

Artículo 35. Las Partes, a fin de tener un efectivo control sobre los armamentos, se comprometen a lo siguiente:

- a) Presentar, en el seno de la Comisión de Seguridad, con la periodicidad que establezca el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, un informe sobre la composición de sus instituciones armadas y de seguridad pública, su organización, instalaciones, armamentos, materiales y equipo, dejando a salvo aquellos aspectos que por su naturaleza se encuentren reservados en la Constitución de cada Estado;

El informe, con carácter de secreto de Estado y regional, será elaborado de conformidad con el formato y contenido de inventario que acuerde la Comisión de Seguridad e incluirá todos los datos navales, aéreos, terrestres y de seguridad pública, necesarios para que la información proporcionada sea completa,

transparente y verificable, única y exclusivamente por las instancias del modelo establecido en el Artículo 47 del presente Tratado o por quienes éstas designen;

- b) Proporcionar información, en el seno de la Comisión de Seguridad, sobre sus respectivos gastos militares y de seguridad pública aprobados en sus presupuestos para el año fiscal en ejercicio, tomando como marco de referencia para ello el "Instrumento para la Presentación Internacional Normalizada de Informes sobre Gastos Militares" adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 12 de diciembre de 1990, de conformidad con lo establecido en el literal k) del Artículo 52 del presente Tratado; y,
- c) Organizar el sistema de registro centroamericano de los armamentos y sus transferencias, de acuerdo con la propuesta que elabore la Comisión de Seguridad.

Artículo 36. Respecto a toda la información proporcionada conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, cada Parte podrá solicitar, en el seno de la Comisión de Seguridad, a cualquier otra de Las Partes, las aclaraciones que estime necesarias, durante el curso de los sesenta días posteriores a su entrega. Las Partes se obligan a hacer las aclaraciones pertinentes dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de solicitud de aclaración.

Artículo 37. La Comisión de Seguridad organizará un registro uniforme para el armamento, explosivos y equipo que es de uso exclusivo de las fuerzas armadas o de seguridad pública; éste registro deberá estar actualizado con información que las Partes se comprometen a proveer constantemente.

Artículo 38. Las Partes se comprometen a presentar, en forma recíproca y de conformidad con los Tratados de que sean Parte, en el seno de la Comisión de Seguridad, en el primer semestre de cada año, un informe sobre asesores y personal militar extranjero y otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad pública en su territorio.

Asimismo, llevará un registro de dichos asesores que desempeñen funciones de carácter técnico relacionadas con entrenamiento o con la instalación y mantenimiento de equipo militar, copia del cual proveerá a la Comisión de Seguridad.

El registro se llevará de conformidad con la reglamentación que acuerde la Comisión de Seguridad, la que podrá, además, acordar límites razonables en el número de asesores en todas sus categorías y especialidades militares y de seguridad pública, tomando en cuenta las realidades y necesidades internas de cada Parte.

Artículo 39. Si se produjese un incidente de índole militar entre dos o más de Las Partes, los Ministros de Relaciones Exteriores deberán ponerse en contacto de inmediato para analizar la situación, evitar el aumento de la tensión, cesar cualquier actividad militar y prevenir nuevos incidentes.

Artículo 40. En caso de que los canales directos de comunicación no fuesen suficientes para alcanzar los objetivos descritos en el artículo anterior, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la convocatoria de una reunión de la Comisión de Seguridad o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, si así lo estimase necesario. En este último caso, la presidencia del Consejo de Ministros hará las consultas necesarias con los estados

miembros y podrá convocar previamente a la Comisión de Seguridad para obtener sus recomendaciones.

Artículo 41. La Reunión de Presidentes, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de Seguridad, tomarán sus decisiones por consenso, en todos los asuntos relativos a la paz y la seguridad de la región.

Artículo 42. Cualquier agresión armada, o amenaza de agresión armada, de un estado situado fuera de la región contra la integridad territorial, la soberanía o la independencia de un estado centroamericano, será considerada como un acto de agresión contra los demás estados centroamericanos.

En tal caso, los países centroamericanos, a petición del estado agredido, actuarán conjuntamente y de manera solidaria, para asegurar en los foros y organismos internacionales la defensa jurídica y política, por la vía diplomática, del estado centroamericano agredido.

Artículo 43. En caso de agresión armada, agotadas las instancias de conciliación y solución pacífica de los conflictos, si fuese posible, los países centroamericanos, a petición del estado agredido, asegurarán para el pronto restablecimiento de la paz, la defensa colectiva y solidaria frente al agresor, mediante las medidas y procedimientos que se acuerden en el seno del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de conformidad con las respectivas disposiciones constitucionales, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y los tratados vigentes de que sean Parte.

El Consejo de Ministros establecerá una organización operativa ad hoc encargada de planificar y coordinar el cumplimiento de los compromisos contenidos en este Artículo, así como para el apoyo operativo en materia de cooperación solidaria frente a emergencias, amenazas y desastres.

Artículo 44. En la eventualidad de algún conflicto armado externo y para preservar las garantías y los derechos de la población, Las Partes se comprometen a cumplir plenamente con las normas y principios del Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos sobre arreglo pacífico de controversias, Las Partes reafirman su obligación de resolver cualquier diferencia que pueda poner en peligro la paz y la seguridad de la región, por la vía de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o cualquier otro medio pacífico de solución de controversias.

Artículo 46. Las Partes reafirman las obligaciones asumidas en el Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina, del 14 de febrero de 1967, así como la importancia de iniciar en caso de que no lo hubiesen hecho, los trámites necesarios para aprobar, ratificar o adherirse a los siguientes convenios internacionales:

- a) Protocolo para la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes Tóxicos y Similares, de 1925; y

- b) Convenio sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas, Biológicas, Tóxicas y Sobre su Destrucción, de 1972;

#### TITULO IV ORGANIZACION E INSTITUCIONALIDAD

Artículo 47. Son instancias del Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica las siguientes:

- a) La Reunión de Presidentes;
- b) El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; y,
- c) La Comisión de Seguridad.

Los Consejos sectoriales e intersectoriales establecerán las coordinaciones necesarias con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, al que informarán de todos sus acuerdos y resoluciones en materia de seguridad.

En ese contexto, los Ministros de Defensa y de Seguridad o sus equivalentes, asesorarán y asistirán al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en los asuntos relativos a la ejecución del mismo, en las áreas de su competencia.

El Comité Consultivo creado por el Protocolo de Tegucigalpa podrá exponer, por conducto de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, sus opiniones a la Comisión de Seguridad sobre las materias concernientes a la seguridad de las personas y sus bienes previstas en este Tratado.

Artículo 48. La Reunión de Presidentes es la instancia suprema de este modelo y a ella corresponde conocer los asuntos de seguridad, regional e internacional, que requieran de sus decisiones de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 49. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es la instancia competente, en todo lo relativo a la seguridad regional e internacional, en su condición de órgano principal de coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 50. La Comisión de Seguridad es una instancia subsidiaria de ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento, de elaboración de propuestas, así como de recomendaciones de alerta temprana, y cuando proceda, de pronta acción, subordinada a la Reunión de Presidentes y al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 51. La Comisión de Seguridad está compuesta por las delegaciones de los estados centroamericanos integradas por los Viceministros de Relaciones Exteriores y Viceministros o autoridades competentes en los ramos de Defensa y Seguridad Pública. Los Viceministros de Relaciones Exteriores presidirán las delegaciones de cada estado.

Artículo 52. Son responsabilidades o funciones de la Comisión de Seguridad:

- a) Ejecutar las decisiones que, en materia de seguridad, le encomiende la Reunión de Presidentes o el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y aquellas que ella misma adopte en el marco de sus competencias;
- b) Evaluar el cumplimiento de los acuerdos centroamericanos en materia de seguridad;
- c) Examinar los problemas de seguridad existentes en la región que requieran de una acción concertada y elaborar propuestas para enfrentarlos de manera efectiva. Dichos estudios y recomendaciones serán elevados al conocimiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación;
- d) Establecer la comunicación y las coordinaciones necesarias, por medio de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, con los Organismos, Instituciones y Secretarías de los subsistemas de integración regional, cuya colaboración se estime necesaria para enfrentar de manera integral los problemas de la seguridad;
- e) Fortalecer los mecanismos de coordinación operativa en las áreas de defensa, seguridad pública y cooperación humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales;
- f) Elaborar propuestas de coordinación y apoyo regional con los organismos y cuerpos internacionales dedicados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la lucha contra las amenazas a la seguridad de las personas y sus bienes, las que serán elevadas previamente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación;
- g) Organizar el Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación para la Seguridad;
- h) Elaborar un programa anual permanente de actividades de fomento de la confianza, que involucren la participación de las fuerzas armadas y de seguridad pública de la región, conjuntamente con la sociedad civil centroamericana;
- i) Elaborar el régimen de los informes periódicos y el sistema de registro de los armamentos y sus transferencias, de manera que la información proporcionada sea completa, transparente y fácilmente verificable, y hacer propuestas para el establecimiento gradual de un balance razonable de fuerzas en la región;
- j) Examinar la información proporcionada por Las Partes sobre asesores y personal militar extranjero y otros elementos foráneos que participen en actividades militares o de seguridad pública en su territorio, de conformidad con lo establecido en los Artículo 38 del presente Tratado;
- k) Examinar la información proporcionada por los gobiernos sobre sus respectivos presupuestos militares y de seguridad para el año fiscal en ejercicio y elaborar propuestas conjuntas para la eventual adecuación de los presupuestos futuros, tomando en cuenta la situación interna de cada estado;

- l) Establecer contacto con las organizaciones centroamericanas que agrupan a otros Poderes u Órganos del Estado, a fin de acordar programas de armonización y modernización legislativa sobre la materia y programas de capacitación de funcionarios judiciales y policiales;
- m) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, el que se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana;
- n) Proporcionar todas las medidas de protección necesarias para la seguridad y confidencialidad de la información, que se reciba de los diferentes estados centroamericanos; y,
- ñ) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y cumplir con las demás funciones que el mismo le confiere.

Artículo 53. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Seguridad podrá organizar sus trabajos en subcomisiones sectoriales, las cuales podrán ser de defensa, de seguridad pública, jurídica o intersectoriales.

Artículo 54. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana brindará los servicios de secretaría técnica administrativa, en las reuniones de la Comisión de Seguridad y de las subcomisiones.

Artículo 55. La Comisión de Seguridad se reunirá ordinariamente con la periodicidad que establezcan sus miembros y extraordinariamente, en cumplimiento de una decisión de la Reunión de Presidentes o del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores o cuando así lo solicite uno o varios de sus miembros, para examinar un asunto con carácter de urgencia. El quórum requerido para las sesiones será el de la presencia de todos sus miembros.

Artículo 56. La falta de consenso en la adopción de una decisión, facultará a la presidencia de la Comisión de Seguridad, a elevar el tema al conocimiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su resolución.

Artículo 57. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en su calidad de Órgano Principal de Coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana, será el responsable de adoptar o recomendar a la Reunión de Presidentes las medidas preventivas, de manejo de crisis o de solución de conflictos y controversias que estime pertinentes frente a las situaciones de cualquier índole que, a juicio de los gobiernos o de los Órganos Competentes del Sistema de la Integración Centroamericana, constituyan una potencial amenaza a la seguridad de los estados y de sus habitantes.

Artículo 58. Los Gobiernos, por medio de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, someterán al examen de las situaciones previstas en el artículo anterior a la Comisión de Seguridad. Podrán, asimismo, acudir directamente al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Los Órganos, Instituciones, y Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana, por medio de su Secretaría General, podrán llamar a la atención del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre cualquier situación prevista en el Artículo anterior.

Artículo 59. Sin perjuicio del Programa Anual de Actividades de Fomento de la Confianza, que deberá preparar y ejecutar la Comisión de Seguridad, Las Partes se comprometen a:

- a) Establecer y fortalecer mecanismos de comunicación directa y expedita entre las autoridades fronterizas; y,
- b) Propiciar intercambios de experiencias e información militar y de seguridad pública, consultas y visitas periódicas entre autoridades de instituciones de defensa, seguridad pública y similar, así como el otorgamiento recíproco de becas de estudio en sus respectivas academias militares y de policía.

Artículo 60. El Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación para la Seguridad estará conformado por:

- a) El Índice Centroamericano de Seguridad, organizado y administrado por la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana con el apoyo de las Secretarías e Instituciones de la integración centroamericana y de los organismos internacionales que se estime pertinentes; y,
- b) El mecanismo permanente de comunicación que Las Partes se comprometen a crear y poner en funcionamiento, para facilitar el contacto seguro, eficaz y rápido, entre las respectivas autoridades civiles, militares y de seguridad pública competentes, entre sí y con la Comisión de Seguridad, con el objeto de prevenir incidentes, atender alertas y facilitar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidos en el presente Tratado.

Artículo 61. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores velará por la aplicación de las disposiciones y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Tratado.

Para estos propósitos la Comisión de Seguridad deberá informar al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en particular sobre los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento por Las Partes de los actos materiales previstos en este Tratado, tal como la entrega oportuna de los informes requeridos;
- b) El cumplimiento por Las Partes con los límites máximos de armamentos que lleguen a establecerse, tomando en cuenta la situación interna y externa de cada una de Las Partes y las condiciones imperantes en la región;
- c) El cumplimiento por Las Partes, de la obligación de no introducción de armas prohibidas en el Artículo 34 del presente Tratado o que lleguen en un futuro a prohibirse;
- d) El cumplimiento por Las Partes de las obligaciones en materia de notificación de actividades o maniobras militares, así como otras notificaciones, contenidas en este Tratado; y,

- e) El resultado de las investigaciones que por propia iniciativa o por mandato del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, lleve a cabo en relación a denuncias de violación de las obligaciones contenidas en el presente Tratado.

Artículo 62. Las investigaciones serán llevadas a cabo por la Comisión de Seguridad o por el cuerpo colegiado de expertos ad hoc que ésta designe y estime más apropiado para el caso. Serán realizadas mediante inspecciones in situ, la recopilación de datos, la realización de pruebas técnicas de laboratorio y cualquier otro procedimiento que se estime necesario para la objetiva verificación de los hechos.

Artículo 63. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores será el órgano encargado de coordinar los esfuerzos de la región en su conjunto, con las iniciativas en la lucha contra las amenazas a la seguridad democrática en el continente y otras partes del mundo, y en este sentido, será el órgano responsable de preparar posiciones y suscribir los acuerdos o convenios de cooperación con las instituciones y cuerpos encargados de mantener la paz y la seguridad internacionales, dejando a salvo los compromisos preestablecidos de cada Estado Parte con la comunidad internacional.

## TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática es parte del Sistema de la Integración Centroamericana y su contenido complementa las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa, a las cuales está subordinado el presente Tratado.

Artículo 65. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores informará a las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos, todos los arreglos o decisiones que tengan que ver con la paz y la seguridad regional y cuyo conocimiento consideren de relevancia para los órganos encargados de la seguridad a nivel hemisférico y mundial.

Artículo 66. Ninguna disposición del presente Tratado podrá ser interpretada de manera contraria a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 67. Toda controversia sobre la aplicación o interpretación del presente Tratado será elevada al conocimiento de la Reunión de Presidentes y, en caso de no resolverse, se utilizarán los medios de solución pacífica de las controversias estipulados en el Artículo 45, y en su caso, serán sometidas al conocimiento de la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 68. El presente Tratado admite reservas.

Artículo 69. El presente Tratado será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. El presente Tratado y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 70. El presente Tratado tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros estados depositantes, y a la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación para los demás estados.

Artículo 71. A los cinco años de haber entrado en vigor el presente Tratado, y antes o después, a solicitud de dos Estados Parte, la Comisión de Seguridad convocará a una reunión de todas Las Partes con el propósito de evaluar y acordar las modificaciones que estimen necesarias. Dichas modificaciones serán sometidas a consideración de la Reunión de Presidentes, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 72. Las denuncias al presente Tratado deberán comunicarse al depositario, quien notificará las mismas a Las Partes. Dichas denuncias producirán sus efectos un año después de su notificación; sin embargo, las disposiciones del presente Tratado se seguirán aplicando a aquellos proyectos y acciones regionales en ejecución hasta tanto éstas finalicen. Este Tratado permanecerá en vigencia en tanto permanezcan vinculados a él por lo menos tres de los Estados Parte.

Artículo 73. Las disposiciones del presente Tratado se interpretarán y aplicarán de conformidad con su letra, su espíritu y a la luz del Protocolo de Tegucigalpa y las normas del Derecho Internacional.

Artículo 74. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, al entrar en vigor el presente Tratado, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los efectos del artículo 102, párrafo 2, de la Carta de esa Organización, y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### TITULO VI DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 75. Las Repúblicas de Costa Rica y Panamá suscriben el presente Tratado con expresa reserva de los siguientes artículos: 26 literales g) y h); 27 literales a), b), c); 28; 29; 32; 33; 35; 36; 37; 38, 42 y 43.

#### TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76. Mientras entre en vigencia el presente Tratado, la Comisión de Seguridad continuará funcionando de conformidad con los mandatos recibidos de la Reunión de Presidentes y los que se deriven del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y respetará la finalidad del presente Tratado.

Artículo 77. Las Partes fortalecerán sus esfuerzos para la obtención de la cooperación técnica y financiera que contribuya a la eliminación de la existencia de campos minados en la región, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales y subregionales de que sean Parte o aquellos que se suscriban en la materia.

Artículo 78. El presente Tratado sustituye todas las normas que en materia de seguridad o defensa estén contenidas y se enmarquen en la Carta de la Organización de los Estados Centro Americanos (ODECA) y los acuerdos supletorios que, para su desarrollo, se hubieren adoptado a nivel regional.

EN FE DE LO CUAL, suscriben el presente Tratado en siete originales del mismo tenor, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN  
Presidente de la República de Costa Rica

ARMANDO CALDERON SOL  
Presidente de la República de El Salvador

RAMIRO DE LEON CARPIO  
Presidente de la República de Guatemala

CARLOS ROBERTO REINA  
Presidente de la República de Honduras

JULIA MENA RIVERA  
Vicepresidente de República de Nicaragua

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE  
Primer Vicepresidente de la República de Panamá

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201005666